

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or historical figure, seated on a throne. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a shield, and architectural elements like columns. The text "UNIVERSITAS SAN CAROLINIENSIS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL**

ARMANDO PÉREZ FELIPE

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2011

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA
NACIONAL CIVIL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

por

ARMANDO PÉREZ FELIPE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez
VOCAL V: Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO: Lic. Marco Vinicio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

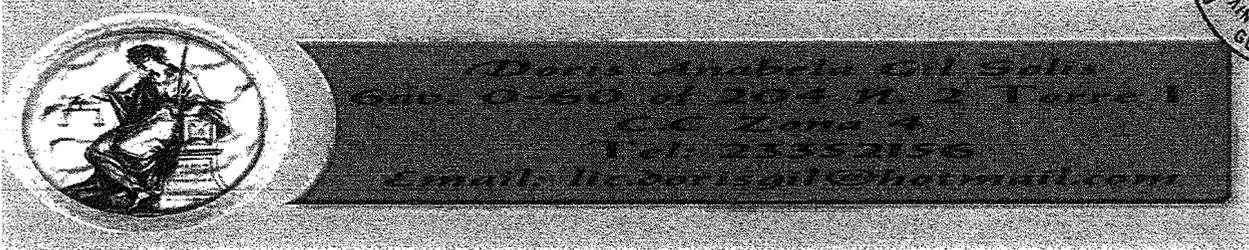
Primera Fase:

Presidenta: Licda. Dora Reneé Cruz Navas
Vocal: Licda. Iliana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria: Licda. Emma Graciela Salazar Castillo

Segunda Fase:

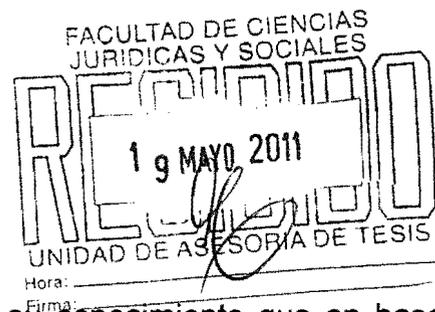
Presidente: Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
Vocal: Lic. Dixon Díaz Mendoza
Secretario: Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Guatemala, 16 de mayo de 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Estimado Lic. Castro Monroy.

Respetuosamente me dirijo a Usted, para hacer de su conocimiento que en base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en mi calidad de Asesor de Tesis del Trabajo presentado por el Bachiller ARMANDO PÉREZ FELIPE, para su graduación profesional, intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL CIVIL".

En cuanto al presente trabajo de investigación y de acuerdo a lo prescrito en el Normativo relacionado, manifiesto lo siguiente:

- a) Que el tema es de actualidad y con mucha incidencia en la sociedad guatemalteca, y particularmente en el campo del Derecho Penal Guatemalteco, la investigación formula la exigencia de poseer conocimiento teórico necesario y el manejo de los instrumentos metodológicos y técnicos apropiados para llevar a cabo la misma, como sucede en el presente caso, ya que el sustentante posee un conocimiento profundo y amplio de la materia y realizó su investigación con rigor científico y técnico, se valió de los aportes de sobresalientes autores que han trabajado el tema de las detenciones ilegales y su papel en el conocimiento y solución de problemas en que incurre la Policía Nacional Civil.
- b) La metodología de trabajo llevada a cabo por el sustentante tuvo en consideración la parte social y jurídico del problema, se realizó un enfoque desde la perspectiva de punto penal moderno, se hacen cargo de solucionar problemas de variada índole, que se generan en las relaciones interpersonales y aplicando métodos de corrección de la conducta humana transgresora del orden social. Aplicando el Código Penal y el Código Procesal Penal privilegian la represión de la conducta, en aplicación del Estado en sancionar al agente de la Policía Nacional Civil por infringir dicha norma tipificada. Como lo indica los anexos.



- c) La redacción del informe final del trabajo de investigación, ha cumplido con las exigencias gramaticales básicas y el instructivo recomendado para el efecto.
- d) El sustentante logra información de campo desde dos enfoques metodológicos, lo que hace interesante la investigación: desde su propia observación del proceso de actuación de los agentes de la policía nacional civil en la forma de proceder. Elementos y datos que le son de suma importancia al sustentante para arribar a conclusiones acorde con la hipótesis de su trabajo de investigación.
- e) Tanto las Conclusiones, Recomendaciones y Bibliografía utilizada son acordes al contenido del trabajo y reflejan la naturaleza jurídica, de la investigación.
- f) La tesis es una magnífica aportación para las Facultades de Ciencias Jurídicas y Sociales de las universidades existentes en el país, así como para el Organismo Judicial, la Policía Nacional Civil, el Instituto de la Defensa Pública Penal y Ministerio Público.

El presente trabajo de Tesis se asesoró tomando en consideración tanto los aspectos metodológicos con que fue desarrollado, así como el cumplimiento de los requisitos exigidos para el efecto, por lo que el trabajo cumple con los requerimientos que establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo tanto emito el dictamen FAVORABLE.

Con mis muestras de consideración y estima.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Atentamente.

Licda. Doris Anabela Gil Solís

Colegiada 7596

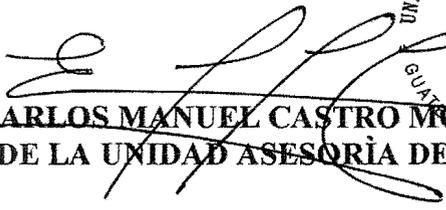
Licenciada
Doris Anabela Gil Solís
Abogada y Notaria



**UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES.** Guatemala, diecinueve de mayo de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A): **AMARILLIS NOEMÍ MÉNDEZ
GUTIÉRREZ**, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante:
ARMANDO PÉREZ FELIPE, Intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS
DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL CIVIL”**.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: “Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes”.


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis
CMCM/ brsp.



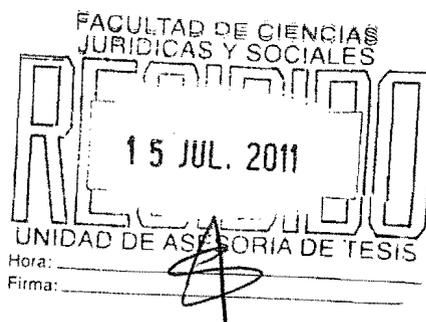
Licda. Amarillis Noemí Méndez Gutiérrez
11 calle "E" 9- 72 zona 7, col. Verbena tel. 24404807
Email: amarillismendez@yahoo.com



Guatemala, 15 de julio de 2011.

Lic. Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Respetado Lic. Castro Monroy.



Tal y como fuese ordenado por la resolución de fecha diecinueve de mayo de dos mil once que revisé el trabajo de tesis elaborado por el bachiller Armando Pérez Felipe, que se intitula ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL CIVIL". y con base en las facultades otorgadas, me permito emitir el Dictamen correspondiente.

En relación al tema investigado, manifiesto que procedí a realizar los comentarios, recomendaciones y correcciones necesarias, de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por lo anterior, me permito informar lo siguiente:

- a) El trabajo cuenta con un contenido técnico y científico que analiza la importancia de los órganos jurisdiccionales en aplicar sanciones a los agentes de la policía nacional civil y el estudio de la problemática derivada de la tergiversación de las atribuciones jurisdiccionales dentro de los ámbitos de sus competencias, por lo que el trabajo de tesis no solo es actual, sino que constituye un análisis concienzudo sobre el tema y un aporte al Derecho Penal Guatemalteco. El autor desarrolla al principio de la tesis conceptos importantes íntimamente relacionados con el fondo del asunto del análisis jurídico de las detenciones que realiza la policía nacional civil.

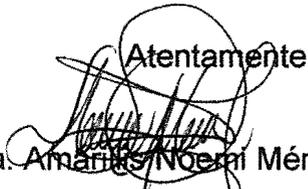


- b) Se determinó que la investigación es clara y objetiva, ya que el sustentante utilizó los métodos analítico, descriptivo, documental y jurídico para la interpretación de leyes guatemaltecas, adicionalmente se desarrollaron las técnicas adecuadas para resolver el problema planteado, con lo cual comprueba la hipótesis conforme la proyección científica de la investigación, y según mi opinión fueron aplicados adecuadamente.
- c) Respecto al orden cronológico del contenido de la investigación, con la presente asesoría brindada, el desarrollo de la misma y la bibliografía que se consultó son las correctas y adecuadas; además las conclusiones y recomendaciones son congruentes con el contenido del tema elaborado.
- d) La redacción cumple con lo establecido y los anexos conforme el estudio.

Por lo anterior, considero el trabajo de tesis, reúne los requisitos legales establecidos, razón POR TANTO: Emito DICTAMEN FAVORABLE, a efecto que se continúe el trámite correspondiente, para su posterior evaluación por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Sin otra particular, me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,


Licda. Amarillis Noemí Méndez Gutiérrez

Amarillis Noemí Méndez Gutiérrez
ABOGADA Y NOTARIA
Colegiada 5160



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veintisiete de octubre del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ARMANDO PÉREZ FELIPE, Titulado ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS DETENCIONES QUE REALIZA LA POLICÍA NACIONAL CIVIL. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/sllh.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por ser nuestro creador, fuente inagotable de amor, sabiduría y salvación, mi guía, amparo, fortaleza y darme la oportunidad de culminar con éxito un peldaño de mi vida.
- A MIS PADRES:** Domingo Pérez Aceytuno y María Concepción Felipe Gómez. Por su cariño, paciencia, comprensión y su apoyo incondicional, mil gracias, ustedes son los responsables de mi formación personal, profesional y espiritual; siempre los llevo en mi corazón, mi éxito es su éxito, que Dios les llene de bendiciones siempre. (Ésta va por ustedes).
- A MIS HERMANAS y HERMANO:** Josefa, Isabel, María, Wilson, Gladys y Dominga; especialmente a ti por tu gran apoyo en mi tesis. Bendiciones para todos.
- A MIS SOBRINOS:** Para que sigan el ejemplo.
- A MIS AMIGAS:** María Isabel, Gladis, Manuela Argentina y Azucena; un agradecimiento especial por todo su cariño y amistad.
- A MIS AMIGOS:** Domingo Guzmán, Carlos Reyes, Hugo García, Víctor Caal, Héctor Telón, Vinicio, Set, Pedro, Gerardo, Pedro Mateo. Por Brindarme su amistad y a todos mis amigos.
- A MIS COMPAÑEROS:** De la Hermandad Cruzados de Cristo.



A :

La tricenaria Universidad San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme la oportunidad de formarme en su lecho académico, científico y de valores como un profesional del derecho, que con orgullo egreso de tus aulas.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. Origen del Estado.....	1
1.1 Consideraciones generales... ..	1
1.2 Estados antiguos.....	2
1.2.1 La Revolución Francesa el origen del Estado moderno.....	4
1.3 Definiciones de Estado.....	4
1.3.1 Características del Estado moderno.....	5
1.3.2. El Estado de Derecho.....	6
1.4 Elementos del Estado	7
1.4.1 Fines del Estado	8
1.5 Organismo.....	8
1.5.1 Los Organismos del Estado.....	9
1.5.2 Organismo Ejecutivo.....	10
1.6 Organismo Legislativo	13
1.6.1 Partes de la Constitución	14
1.6.2 Potestad legislativa.....	15
1.6.3 Mayoría calificada	16
1.6.4 Atribuciones.....	16
1.6.5 Diputados	21
1.6.6 Pleno del Congreso de la República de Guatemala	24
1.6.7 Junta Directiva y Comisión Permanente	24
1.6.8 Presidente del Congreso de la República de Guatemala	29
1.6.9 Comisiones de trabajo	33
1.6.10 Junta de jefes de bloques legislativos	35
1.6.11 Procedimiento legislativo	37



	Pág.
1.6.12 Materia de antejuicio.....	39
1.7 Organismo Judicial.....	44
1.7.1 Historia del Organismo Judicial.....	44
1.7.2 Marco legal.....	48
1.7.3 Funciones.....	48
1.7.4 Funciones administrativas	49
1.7.4.1 Funciones jurisdiccionales.....	51
1.7.5 Integración y composición.....	52
1.7.5.1 Cámaras de la Corte Suprema de Justicia.....	53
1.7.5.2 Falta del presidente.	53
1.7.5.3 Requisitos.....	54
1.7.5.4 Magistrados suplentes de la Corte Suprema de Justicia	54
1.8 Materia de antejuicio.....	55
1.8.1 Competencia	55
1.8.2 Procedimiento	56
1.8.3 Procedimiento en caso de flagrancia.....	57
1.9 Amparo	57
1.9.1 Definición	57
1.9.2 Exhibición Personal	58
1.9.2.1 Definición.....	58

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil de Guatemala.....	59
2.1 Consideraciones generales.....	59
2.2 Historia.....	59
2.2.1 Objeto.....	60
2.3 Definición jurídica.....	61
2.3.1 Régimen jurídico.....	61



	Pág.
2.3.2 Funciones.....	62
2.4 Ubicación jerárquica.....	64
2.5 Dirección General	65
2.5.1 Dirección General Adjunta.....	65
2.5.2 Subdirecciones	66
2.5.3 Subdirección General de Seguridad Pública.....	66
2.5.4 Subdirección General de Apoyo y Logística	68
2.5.5 Subdirección General de Unidades Especialistas.....	68
2.5.6 Subdirección General de Prevención del Delito	69
2.5.7 Subdirección General de Investigación Criminal	69

CAPÍTULO III

3. La pena.....	71
3.1 Su origen y su significado.....	71
3.2 Definición.....	74
3.3 Características de la pena.....	76
3.3.1 Su naturaleza.....	78
3.3.2 Sus fines	79
3.4 Clasificación doctrinaria de las penas.....	81
3.5 Clasificación legal de las penas.....	82
3.6 Penas principales.....	83
3.7 Penas accesorias.....	85

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	89
4.1 Definiciones doctrinarias de Constitución.....	90



	Pág.
4.1.1 Principio de legalidad o primacía de la ley	91
4.1.2 Principio de legalidad en el Derecho Penal	92
4.2 Detención	95
4.2.1 Definiciones doctrinarias.....	95
4.3 Temporalidad.....	96
4.4. Detención ilegal.....	96
4.4.1 Definición	96
4.5 Origen de exhibición personal.....	97
4.5.1 Definición legal	98
4.6 Aprehensión ilegal.....	99
4.6.1 Definición.....	99
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	105
ANEXO: Análisis e interpretación de los resultados de la investigación.....	107
BIBLIOGRAFÍA.....	113



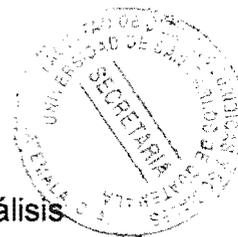
INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene como objetivo el análisis jurídico de las detenciones que realiza la Policía Nacional Civil, contra los ciudadanos, al no presentarlo ante un juez competente dentro del plazo de seis horas.

En la formulación de la hipótesis cuando la Policía Nacional Civil detiene a una persona y no la pone a disposición de la autoridad judicial competente dentro del plazo legal, que no exceda de seis horas, como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, por el cual los agentes captores transgreden la ley. El objetivo general de este trabajo es brindar, en forma sintetizada, los aspectos regulatorios fundamentales, de las consecuencias legales e incurre el agente de la Policía Nacional Civil; dentro de los objetivos específicos está: dar a conocer las consecuencias que se derivan de las detenciones que efectúa la policía nacional civil cuando no presenta las personas detenidas, la cual será una detención ilegal, y atenerse a las consecuencias legales en su contra.

Para efectuar un trabajo de investigación que adquiriera un carácter científico, se hace necesario emplear una metodología que se encuentre acorde a las características del estudio, que constituye una herramienta del investigador para poder realizar su labor investigativa y de análisis.

Se utilizaron los métodos: deductivo, en los primeros capítulos en el momento de hacer el estudio amplio del análisis del Estado y sus instituciones, y con ello saber cuáles son los organismos con los cuales cuenta el Estado de Guatemala, así como sus funciones, y saber cuáles son las consecuencias legales que se le pueden deducir a los agentes de la Policía Nacional Civil al no darle cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo seis Constitucional, referente al plazo legal de no presentar al detenido ante un juez competente; y, el inductivo, que se usó en el momento de realizar el estudio acerca de la totalidad del trabajo; con el fin de analizar en qué forma o modo se realizó la investigación y saber, desde luego, las razones por las cuales la policía nacional civil no le da el fiel cumplimiento a lo establecido del plazo legal que establece el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala.



Las técnicas de investigación utilizadas fueron: documentales y bibliográficas, análisis de las leyes que se relacionan al tema que se investiga, para recopilar el material de referencia y, posteriormente, se realizaron las encuestas a los abogados litigantes, tanto de profesión liberal como del Instituto de la Defensa Pública Penal, fiscales de Ministerio Público y jueces del ramo penal.

Este estudio está estructurado en cuatro capítulos, así: el primero se refiere a la historia del origen del Estado; comprende consideraciones generales, concepto de Estado, la división de los organismos de Estado, que son Organismo Ejecutivo, Organismo Legislativo y Organismo Judicial; el segundo, trata la Policía Nacional Civil, sus consideraciones generales, historia, origen, definición de la Policía Nacional Civil, régimen jurídico, ubicación, y sus respectivas funciones; el tercero comprende los siguientes temas: la pena y su definición, las características de la pena, su naturaleza, sus fines, clasificación doctrinaria de las penas, y clasificación legal de las penas; el capítulo cuarto comprende el análisis de las detenciones que realiza la policía nacional civil, referente al Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el plazo legal de seis horas; contiene, además, el principio de legalidad, la definición de detención y de aprehensión ilegal.

Para finalizar, se presentan las conclusiones, recomendaciones y el anexo que comprende el análisis e interpretación de los resultados de la investigación, en concreto en el trabajo de campo.



CAPÍTULO I

1. Origen del Estado

1.1. Consideraciones generales

Debe destacarse cómo se originó el Estado, evolución desde el Estado Egipcio, hasta llegar al Estado moderno, cómo estaba estructurado, la definición de estado, características del Estado moderno, el cual está dividido en territorio, poder, pueblo, también la diferencia entre Estado y Estado de Derecho, elementos de Estado de Derecho, sus fines y funciones del Estado; lo anteriormente mencionado se refiere a la evolución del Estado.

Después las diversas acepciones en cuanto se refiere a la definición de organismos, cómo se dividen los organismos del Estado en cuanto a su coordinación en forma horizontal, ya que no hay jerarquía entre ellos, o sea no es en forma vertical están totalmente independientes, además cómo está estructurado el Organismo Ejecutivo, sus funciones generales del gobierno, proyectos e importantes programas que realiza con la población, cómo se conforma o se integra con el consejo de ministros de Estado. Cuántos ministerios y viceministerios, secretarías, funciones que realizan; además como tienen que comparecer ante el Congreso de la República para su juicio político llamado interpelación, citas de los funcionarios, a un diputado, bancada, comisión. También en este capítulo se menciona el Organismo Legislativo, es donde se producen las leyes, órgano donde se desarrolla el debate y aprobación de los cuerpos legales, por cuanto sus miembros son elegidos por un periodo de cuatro años pero se pueden



reelegir, cómo se integra el pleno es con todos los diputados, su junta directiva cómo los eligen, sus bancadas, sus comisiones de trabajo. Por último, el Organismo Judicial que es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar que le delega es el Estado, cómo se integra la Corte Suprema de Justicia, en orden jerárquico, sus funciones.

1.2. Estados antiguos

En primer lugar se encuentra el sedentarismo, que fue la primera manifestación de agrupación del hombre, debido a la búsqueda del espíritu y la acción, ya que al vivir a merced de la naturaleza y en condiciones extremadamente precarias, se vio en la necesidad de organizarse en pequeños grupos y asentarse en un lugar, aprendiendo de esta forma a convivir con más seres de su misma especie y repartiendo deberes y obligaciones tales como el cultivo y la caza. Después, el mismo hombre primitivo, aprendiendo a vivir en conjunto con otros seres, forma la primera institución social: La familia, cuya evolución es importante por ser la primera unión con otros seres. Lo cierto es que marcó la pauta para la primera estructura social. Con el tiempo, y con la ayuda del medio ambiente y la familia, se desarrollan ciertas formas preestatales como: 1) La banda y la tribu 2) La horda 3) La gens 4) El clan. Cada uno con su forma de organización distinta. Se cita solo un ejemplo de éstas y será a las Bandas. Éstos fueron los grupos locales, integrados por un número de personas más o menos estable, poco numerosos y compuestos por familias de bajo nivel cultural, el número de miembros de una banda en territorios que ofrecen buenas perspectivas puede llegar



hasta 350 ó 400 personas, pero se va reduciendo este máximo según las condiciones hasta llegar a ser limitados a 10 ó 15, pero en realidad la cifra normal entre ese máximo y mínimo es de aproximadamente 100 ó 150 miembros, a la banda se le considera como un grupo local primario, con su organización y población pobre, pero no es la única forma preestatal que se conoce, el Estado egipcio, una primera formación estatal. Hace más de 5 mil años, aparece la autoridad centralizada en el antiguo Egipto. Se carece de los datos exactos para reconstruir aquel proceso de centralización, sin embargo que era necesaria la presencia de un gobierno de esta índole. Tenían un Estado personalizado, en el sentido de que la concepción de la autoridad se identifica plenamente con su depositario. La teoría del Estado egipcio se resumiría en que el Estado es el faraón, afirmación que no solo es reconocida por el faraón mismo, si no por todos los subordinados a este. Los griegos tenían costumbres organizacionales, en las cuales se permitía la participación en los asuntos públicos por medio de asambleas y no presentan un alto sentido de centralización y personalización de la autoridad. Su autoridad no estaba basada en una sola persona, sino que se dividía en varios jefes y aún se reconocía el "consejo de ancianos". Los teóricos políticos de esa época consideraban al Estado por una parte como la ciudad o el sitio donde debe desarrollarse la plenitud de la vida humana; por otro lado, sólo se referían a las funciones públicas concedidas a cualquier ciudadano que pueda realizarlas mediante la renovación de los cargos. En Roma, el Estado aparece condicionado por las fuertes interacciones de distintos grupos humanos. Surge por la necesidad de imponer la autoridad central al pueblo. La formación de Roma como Ciudad – Estado”.¹

¹ **Los primeros Estados.** Enciclopedia en línea: [http // es. Wikipedia, org /wiki/](http://es.wikipedia.org/wiki/)



1.2.1. La Revolución Francesa; el origen del Estado Moderno

Desde el atropello del "El Estado soy yo" manifestado como el más nocivo absolutismo, el pueblo sintió la negación total de sus derechos y rotos todos sus principios e ideales, es ahí donde empieza a crecer el resentimiento y surge poco a poco la semilla de la rebelión, y ésta había de manifestarse con toda su violencia y hacer explosión, para culminar el 14 de julio de 1789. La revolución dio paso a nuevas formas, con todas sus naturales e impropias acciones excesivas cometidas. La mayor aportación que este levantamiento dio, fue la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, que se fundamentó en la teoría de Jean Jacob Rosseau, que escribió en su obra "El Contrato Social.", y también en la nueva concepción del hombre, que se convirtió en ciudadano para ayudar a los fines del Estado, los fines de un nuevo Estado nacido de la sangre de muchas personas, de un Estado que surge de las cenizas del despotismo y la crueldad: El Estado Moderno de Derecho.

1.3. Definiciones de Estado

Según Francisco Porrúa, el Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico, creado definido y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público.

Para R. Rodríguez; es una forma de organización social, que se sustenta en una estructura institucional estable y sometida a normas, que ejerce un poder político sobre una comunidad y en un territorio determinado.



Para Ossorio Estado es una organización social constituida en un territorio propio, con fuerza para mantenerse en él e imponer dentro de él un poder supremo de ordenación y de imperio, poder ejercido por aquel elemento social que en cada momento asume mayor fuerza política”.²

Miguel Acosta Romero: El Estado en nuestra opinión es la organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.³

Para Dromi, El Estado es una realidad social y política integrada por un conjunto de hombres con asiento en un determinado ámbito territorial, con potestad soberana en lo interior e independiente en las relaciones internacionales”.⁴

André Hauriou, Agrupación humana, fijada en un territorio determinado y en la que existe un orden social, político y jurídico orientado hacia el bien común, establecido y mantenido por una autoridad dotada de poderes de coerción. Derecho Constitucional e Instituciones Políticas”.⁵

1.3.1. Características del Estado Moderno

Las características del Estado Moderno son las siguientes:

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales**. Editorial Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 1981

³ Acosta Romero, Miguel. **Teoría General del Derecho Administrativo**. Pág. 31

⁴ Dromi, José Roberto. **Instituciones del Derecho Administrativo**. Pág. 53

⁵ Hauriou, André. **Teoría del Estado**. Pág. 118.



Una cierta entidad territorial. Ésta se refiere al medio físico que es necesaria para la sustentación del Estado y debe ser una magnitud tal que no convierta en demasiado pesadas las tareas que el Estado debe afrontar. Creación de una infraestructura administrativa, financiera, militar y diplomática, se desarrolla una burocracia administrativa que trabaja impersonalmente para el Estado. Burocracia y capacidad financiera se retroalimentan. La obtención y administración de recursos exige personal dedicado por completo a estas tareas. La diplomacia se convierte en un instrumento indispensable para las relaciones con las demás entidades estatales que constituyen un sistema en su conjunto. Consolidación de la unidad económica. El Estado debe ser capaz de regular y dirigir la economía en su propio seno, y con respecto al exterior, implantar un sistema aduanal y normas precisas que controlen la entrada y salida de bienes.

1.3.2. El Estado de Derecho

Se le denomina Estado de Derecho a una forma política en la cual el poder se halla sometido a un sistema de normas jurídicas, de manera real, con el fin de proteger los derechos de la persona humana.

El Estado de Derecho, manifiesta Ferrero, aparece como el servidor de la sociedad y no como su amo. Consiste, pues, en el gobierno de las leyes y no en el gobierno de los hombres. Mediante el imperio de la legalidad, que complementando por las decisiones de los tribunales constituye el régimen de juricidad, se hace imposible toda



arbitrariedad, ya que el Poder que sometido a ordenaciones impersonales y objetivas. Para Vladimir Paz De La Barra, el Estado de Derecho, es aquella forma de organización social en la que los hombres sin excepción nos encontramos gobernados por las normas jurídicas como expresión de la voluntad popular; a diferencia de aquella otra forma de organización social, en la que los hombres son gobernados por la voluntad de unos pocos que se mantienen en el poder con apoyo de la Fuerza”.⁶

El sentido y la finalidad están en la protección debida a los derechos de las personas. El Estado de Derecho contrasta con el Estado de Poder, este tiene por finalidad perseguir siempre la subordinación de los derechos de la persona.

1.4. Elementos del Estado

Los elementos básicos de cualquier Estado son: Pueblo: entendemos al compuesto social de los procesos de asociación en el emplazamiento cultural y superficial, o el factor básico de la sociedad, o una constante universal en el mundo que se caracteriza por las variables históricas. El principal valor del pueblo está en su universalidad. No habrá Estado si no existe el pueblo y viceversa.

Al Poder: lo entendemos como la capacidad o autoridad de dominio, freno y control a los seres humanos, con objeto de limitar su libertad y reglamentar su actividad. Este poder puede ser por uso de la fuerza, la coerción, voluntaria, o por diversas causas, pero en toda relación social, el poder presupone la existencia de una subordinación de orden jerárquico de competencias o cooperación reglamentadas, toda sociedad, no

⁶ Paz de la Barra, Vladimir. **Estado de Derecho**. Pág. 34



puede existir sin un poder, absolutamente necesario para alcanzar todos sus fines propuestos.

El Territorio: Francisco Pérez Porrúa lo considera como el elemento físico de primer orden para que surja y se conserve el Estado, pero agrega la formación estatal misma supone un territorio. Sin la existencia de éste no podrá haber Estado.

Por otro lado, Ignacio Burgoa afirma Como elemento del Estado, el territorio es el espacio dentro del cual se ejerce el poder estatal o 'imperium'. Como esfera de competencia el Estado delimita espacialmente la independencia de éste frente a otros estados, es el suelo dentro del que los gobernantes ejercen sus funciones.

1.4.1. Fines del Estado

El Estado como una forma de vida social humana, políticamente organizada, resulta entonces que el Estado tiene como fin propio la construcción, conservación y mantenimiento de la comunidad política, es decir, proporcionar las condiciones necesarias para que pueda darse y subsistir la convivencia humana. En otras palabras, el fin propio y objetivo del Estado es el bien común, esto es, la satisfacción de las aspiraciones e intereses colectivos y permanentes de la comunidad.

1.5. Organismo

Es la estructura del Estado se compone de una pluralidad de órganos, en el estado se desarrollan la voluntad de la personas a través de sus actos personales y la voluntad del Estado, a través de actos de estado, la que se manifiesta por medio de la personas físicas que ejercen el gobierno en el estado, los cuales son los actos de los



gobernantes, las actividades que desarrollan los gobernantes surgen del poder que le ha sido delegado y pueden ser ejecutiva, legislativa y judicial. A su vez, el Estado, en cuanto estructura cuyos elementos esenciales son el poder público, la población, el territorio y el ordenamiento jurídico, debe ejercer determinadas funciones para alcanzar la realización de sus fines, distinguiéndose tradicionalmente los tres organismos son los siguientes.

1.5.1. Los Organismos del Estado

Organismo Ejecutivo: Presidencia de Guatemala, funciones generales del gobierno, proyectos e importantes programas en ejecución.

Organismo Legislativo: Congreso de la República de Guatemala. Junta Directiva, Diputados, y Comisiones Parlamentarias.

Organismo Judicial: Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. Asimismo, la Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional.

Uno de los principios básicos del Estado de Derecho es el de la división o separación de poderes en que atribuye primordialmente al Organismo Legislativo la función de crear leyes; al Organismo Judicial la de aplicarlas y declarar los derechos en los casos controvertidos que se someten a su conocimiento y al Organismo Ejecutivo la facultad de gobernar y administrar; la división de poderes es la columna vertebral del esquema

político republicano y es, además, el rasgo que mejor define al gobierno constitucional, cuya característica fundamental es la de ser un gobierno limitados. El sentido de la distribución del poder estatal en diversos órganos no es básicamente la de distribuir funciones entre ellos con el objeto de obtener un desempeño eficiente; su fin primordial es que al desarrollar separada y coordinadamente su funciones, tales órganos se limiten recíprocamente de forma que cada uno de ellos actúe dentro de la esfera de su competencia y constituya un freno o contrapeso a la actividad de los demás, es decir, que ejerzan entre si un control recíproco con el objeto de enmarcarse dentro del régimen de legalidad. La Constitución Política de la República de Guatemala adopta un sistema de división de poderes atentando por la existencia de una mutua coordinación y de controles entre los diversos órganos, que al desempeñar la funciones estatales, se limitan y frenan recíprocamente; en los sistemas constitucionales modernos la división de poderes no implica una absoluta separación sino una recíproca y fiscalización entre tales órganos con el objeto de que los actos producidos por el Estado se enmarquen dentro de una unidad jurídico-constitucional.

1.5.2. Organismo Ejecutivo

El Organismo Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes nacionales y de cumplirlas, la Constitución Política de la Republica de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la aplicación correcta de las leyes nacionales para el bienestar común de la población. La función ejecutiva tiene por objeto poner en ejecución las leyes aprobadas en el Parlamento. Esta función puede subdividirse en una función administrativa que es aquella que ejecuta las



resoluciones adoptadas en ejercicio de las competencias de gobierno, y que se relaciona con el funcionamiento de los servicios públicos, la cual se halla constitucionalmente obligada, y sólo puede ejercerse bajo el imperio de las leyes, que la dominan y limitan jurídicamente, y una función política o de gobierno, que es aquella vinculada a las decisiones más relevantes en la conducción del aparato público. La función de gobierno consiste en fijar las grandes directrices de la orientación política, mediante la gestión de asuntos que afectan los intereses vitales de la comunidad, respecto de su seguridad interna, relaciones internacionales y relaciones intraorgánicas o entre poderes, actividad estatal que es discrecional, es decir, sin límites jurídicos. Organismo Ejecutivo es uno de los Organismos del Estado, cuya función es ejercer el poder ejecutivo de la República de Guatemala. El Organismo Ejecutivo esta formado por el Presidente de la República de Guatemala, el Vicepresidente de la República de Guatemala y el Consejo de Ministros y por la demás entidades públicas correspondientes a este organismo. El Presidente y el Vicepresidente son elegidos por un período improrrogable de cuatro años por medio del sufragio universal y secreto. El Presidente de la República es el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Guatemala y las Fuerzas Públicas. El Organismo Ejecutivo es el encargado de hacer cumplir las leyes nacionales y de cumplirlas, las cuales son aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala y que son hechas respetar por la Corte Suprema de Justicia. La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Organismo Ejecutivo será también el encargado de procurar la aplicación correcta de las leyes nacionales para el bienestar la República de Guatemala es un Estado soberano e independiente de Centro América, políticamente y jurídicamente se rige por



la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual es la ley suprema del Estado. El sistema de gobierno de Guatemala es republicano, democrático, y representativo".⁷

La soberanía de Guatemala radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio, en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial la subordinación entre los mismos, es prohibido: Funciones: establece el Artículo 2 de la Ley del Organismo Ejecutivo que dentro del marco de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de los órganos que lo integran, compete al Organismo Ejecutivo el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de las políticas de gobierno con las cuales deben coordinarse las entidades que forman parte de la administración descentralizada. El Organismo Ejecutivo se estructura de la siguiente forma: a) Presidente de la República de Guatemala, b) Vicepresidente de la República de Guatemala.

a) Ministerios de Estado: Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Ministerio de Cultura y Deportes, Ministerio de la Defensa Nacional, Ministerio de Economía, Ministerio de Educación, Ministerio de Finanzas Públicas, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Ministerio de Trabajo y Previsión Social".⁸

⁷ Del Castillo, Jorge Mario. **Derecho Administrativo I**. Pág. 270.

⁸ **Ley del Organismo Ejecutivo**, decreto número 114-97 Art.19



b) Secretarías de la Presidencia de la República y otras dependencias: Secretaría General de la Presidencia de la República, Secretaría Privada de la Presidencia de la República, Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República, Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia de la República, Secretaría de Inteligencia Estratégica del Estado, Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia de la República, Secretaría de Asuntos Agrarios de la Presidencia de la República, Secretaría de la Paz de la Presidencia de la República, Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, Secretaría Presidencial de la Mujer, Secretaría de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología, Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres

1.6. Organismo Legislativo

La función legislativa es aquella que produce la ley, la cual se encuentra radicada en el Parlamento, órgano donde se desarrollan el debate y aprobación de los cuerpos legales, y que se estima representativo de la voluntad ciudadana, por cuanto sus miembros son elegidos por elección popular. Este Organismo está ejercido por el Congreso de la República de Guatemala, es unicameral, el cual consta de un hemiciclo formado por 158 diputados de los diferentes distritos electorales para un período de gestión de cuatro años pudiendo ser reelectos mediante el sufragio universal y secreto. Su función primordial es representar al pueblo, además tiene la potestad legislativa, es decir está a cargo de promulgar las leyes. Sus períodos o sesiones ordinarias comenzarán el 14 de enero al 15 de mayo y del 1 de agosto al 30 de noviembre de



cada año, sin necesidad de convocatoria, así también podrá hacerlo en reuniones extraordinarias cuando sea de principal importancia.

1.6.1. Partes de la Constitución

La Constitución Política de la República de Guatemala, jurídicamente se divide en tres partes, Parte Dogmática: Está parte comienza desde los Artículos 1 al 139 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se encuentran los derechos y libertades fundamentales. Parte Orgánica: Está parte comienza desde los Artículos 140 al 262 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establece la Organización del Estado y de los Organismo del Estado, los cuales son: Organismo Legislativo (Art. 157 al Art. 181 CPRG); Organismo Ejecutivo (Art. 182 al Art. 202 CPRG); y Organismo Judicial (Art. 203 al Art 222 CPRG). Parte Procesal, Pragmática o Práctica: Está comienza desde los Artículos 263 al 281 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se establece los principios constitucionales, las garantías constitucionales y las reformas constitucionales”.⁹

Tipo: La Constitución Política de la República de Guatemala es de clase mixta, ya que puede ser reformada una parte por el Congreso de la República de Guatemala y otra parte por la Asamblea Nacional Constituyente. La Constitución Política de la República de Guatemala para ser reformada se basa desde los Artículos 277 al 281 de la misma

⁹ De León Carpio, Ramiro, **Catecismo Constitucional**. Pág. 37.



Ley Suprema".¹⁰

Principios Constitucionales: Principio de la Supremacía de la Constitución

Art. 44 último párrafo, Art. 175, Art. 204 Constitución Política de la República de Guatemala. Principio de Jerarquía Normativa".¹¹

Asamblea Nacional Constituyente emitió las leyes Constitucionales.

La Constitución Política de la República de Guatemala

La Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad

La Ley de Orden Público

Ley Electoral y de Partidos Políticos

Ley de Emisión del Pensamiento"¹²

1.6.2. Potestad legislativa

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo. 157, lo siguiente: La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, y en el Artículo 1, lo siguiente: La potestad legislativa corresponde al Congreso de la República, integrado por diputados electos directamente por el pueblo en sufragio universal, por el sistema de lista nacional y de distritos electorales.

¹⁰ De León Carpio, Ramiro, *op.cit.* Pág. 197.

¹¹ De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional.** Pág. 103.

¹² Ballbe Manuel y Marta Franch. **Manual de Derecho Administrativo.** Pág. 75



1.6.3. Mayoría calificada

El Congreso de la República de Guatemala puede aprobar cualquier Ley, Decreto, Resolución, Tratado o Convenio Internacional, con el voto favorable de las dos terceras partes del total de diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala, lo que quiere decir actualmente el voto favorable de 105 diputados de los 158 diputados que forman dicha institución. Y en cuanto las funciones al Congreso de la República de Guatemala le corresponde según lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Título IV: Poder Público, Capítulo II: Organismo Legislativo, Sección II: Atribuciones del Congreso, lo siguiente:

1.6.4. Atribuciones

- a. Abrir y cerrar sus períodos de sesiones;
- b. Recibir el juramento de ley al Presidente y Vicepresidente de la República, al Presidente del Organismo Judicial y darles posesión de sus cargos;
- c. Aceptar o no la renuncia del Presidente o del Vicepresidente de la República. El Congreso comprobará la autenticidad de la renuncia respectiva;
- d. Dar posesión de la Presidencia de la República, al Vicepresidente en caso de ausencia absoluta o temporal del Presidente,



e. Conocer con anticipación, para que los efectos de la sucesión temporal, de la ausencia del territorio nacional del Presidente y Vicepresidente de la República. En ningún caso podrán ausentarse simultáneamente el Presidente y Vicepresidente.

f. Elegir a los funcionarios que, de conformidad con la Constitución y la Ley, deban ser designados por el Congreso; aceptarles o no la renuncia y elegir a las personas que han de sustituirlos;

g. Desconocer al Presidente de la República si, habiendo vencido su período constitucional, continúa en el ejercicio del cargo. En tal caso, el Ejército pasará automáticamente a depender del Congreso;

h. Declarar si da lugar o no a formación de causa contra el Presidente y Vicepresidente de la República, Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, del Tribunal Supremo Electoral, y de la Corte de Constitucionalidad, Ministros, Viceministros de Estado, cuando estén encargados del Despacho, Secretarios de la Presidencia de la República, Subsecretarios que los sustituyan, Procurador de los Derechos Humanos, Fiscal General y Procurador General de la Nación. Toda resolución sobre esta materia ha de tomarse con el voto favorable de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República.

i. Declarar, con el voto de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso, la incapacidad física o mental del Presidente de la República para el ejercicio del cargo. La declaratoria debe fundarse en dictamen previo de una



comisión de cinco médicos, designados por la Junta Directiva del Colegio respectivo a solicitud del Congreso;

j. Interpelar a los ministros de Estado y conceder condecoraciones propias del Congreso de la República, a guatemaltecos y extranjeros; y

k. Todas las demás atribuciones que le asigne la Constitución y otras leyes.

1) Atribuciones Específicas

a. Calificar las credenciales que extenderá el Tribunal Supremo Electoral a los diputados electos;

b. Nombrar y remover a su personal administrativo. Las relaciones del Organismo Legislativo con su personal administrativo, técnico y de servicios, será regulado por una ley específica, la cual establecerá el régimen de clasificación de sueldos, disciplinario y de despidos; Las ventajas laborales del personal del Organismo Legislativo, que se hubieren obtenido por ley, acuerdo interno, resolución o por costumbre, no podrán ser disminuidas o tergiversadas;

c. Aceptar o no las renunciaciones que presentaren sus miembros;

d. Llamar a los diputados suplentes en caso de muerte, renuncia, nulidad de elección, permiso temporal o imposibilidad de concurrir de los propietarios; y

e. Elaborar y aprobar su presupuesto, para ser incluido en el del Estado.



2) Otras Atribuciones

a. Decretar, reformar y derogar las leyes;

b. Aprobar, modificar o improbar, a más tardar treinta días antes de entrar en vigencia, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado. El ejecutivo deberá enviar el proyecto de presupuesto al Congreso con ciento veinte días de anticipación a la fecha en que principiará el ejercicio fiscal. Si al momento de iniciarse el año fiscal, el presupuesto no hubiere sido aprobado por el Congreso, regirá de nuevo el presupuesto en vigencia en el ejercicio anterior, el cual podrá ser modificado o ajustado por el Congreso;

c. Decretar impuestos ordinarios y extraordinarios conforme a las necesidades del Estado y determinar las bases de su recaudación;

d. Aprobar o improbar anualmente, en todo o en parte, y previo informe de la Contraloría de Cuentas, el detalle y justificación de todos los ingresos y egresos de las finanzas públicas, que le presente el Ejecutivo sobre el ejercicio fiscal anterior;

e. Decretar honores públicos por grandes servicios prestados a la Nación. En ningún caso podrán ser otorgados al Presidente o Vicepresidente de la República, en el período de su gobierno, ni a ningún otro funcionario en el ejercicio de su cargo;

f. Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz;



g. Decretar amnistía por delitos políticos y comunes conexos cuando lo exija la conveniencia pública;

h. Fijar las características de la moneda, con opinión de la Junta Monetaria;

i. Contraer, convertir, consolidar o efectuar otras operaciones relativas a la deuda pública interna o externa. En todos los casos deberá oírse previamente las opiniones del ejecutivo y de la Junta Monetaria;

Para que el Ejecutivo, la Banca Central o cualquier otra entidad estatal pueda concluir negociaciones de empréstitos u otras formas de deudas, en el interior o en el exterior, será necesaria la aprobación previa del Congreso, así como para emitir obligaciones de toda clase;

j. Aprobar o improbar los proyectos de ley que sobre reclamaciones al Estado, por créditos no reconocidos, sean sometidos a su conocimiento por el Ejecutivo y señalar enajenaciones especiales para su pago o amortización. Velar porque sean debidamente pagados los créditos contra el Estado y sus instituciones derivados de condenas de los tribunales;

k. Decretar, a solicitud del Organismo Ejecutivo, reparaciones o indemnizaciones en caso de reclamación internacional, cuando no se haya recurrido a arbitraje o a juicio internacional;

l. Aprobar, antes de su ratificación los tratados, convenios o cualquier arreglo internacional cuando:



1. Afecten a leyes vigentes para las que esta Constitución requiera la misma mayoría de votos.
2. Afecten el dominio de la Nación, establezcan la unión económica o política de Centroamérica, ya sea parcial o total, o atribuyan o transfieran competencias a organismos, instituciones o mecanismos creados dentro de un ordenamiento jurídico comunitario concentrado para realizar objetivos regionales y comunes en el ámbito centroamericano.
3. Obliguen financieramente al Estado, en proporción que exceda al uno por ciento del Presupuesto de Ingresos Ordinarios o cuando el monto de la obligación sea indeterminado.
4. Constituyen compromiso para someter cualquier asunto a decisión judicial o arbitraje internacionales.
5. Contengan cláusula general de arbitraje o de sometimiento a jurisdicción internacional; y
6. Nombrar comisiones de investigación en asuntos específicos de la administración pública, que planteen problemas de interés nacional.

1.6.5. Diputados

Los Diputados del Congreso de la República de Guatemala son funcionarios del Estado, los cuales representan al pueblo en toda actividad política u otra actividad que



competa a la población de Guatemala, requisitos, para ser electo Diputado del Congreso de la República, se requiere lo siguiente: a. Ser guatemalteco de origen; y b. Estar en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

a) Prerrogativas

Los diputados son representantes del pueblo y dignatarios de la Nación; como garantía para el ejercicio de sus funciones gozarán, desde el día que se les declare electos, de las siguientes prerrogativas: Inmunidad personal para no ser detenidos ni juzgados, si la Corte Suprema de Justicia no declara previamente que ha lugar a formación de causa, después de conocer el informe del juez pesquisidor que deberá nombrar para el efecto. Se exceptúa el caso de flagrante delito en que el diputado sindicado deberá ser puesto inmediatamente a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso para los efectos del antejuicio correspondiente.

b) Prohibiciones: No pueden ser diputados:

a. Los funcionarios y empleados de los Organismos Ejecutivo, Judicial y del Tribunal y Contraloría de Cuentas, así como los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el director del Registro de Ciudadanos. Quienes desempeñen funciones docentes y los profesionales al servicio de establecimientos de asistencia social, están exceptuados de la prohibición anterior;



- b. Los contratistas de obras o empresas públicas que se costeen con fondos del Estado o del municipio, sus fiadores y los que de resultas de tales obras o empresas, tengan pendiente reclamaciones de interés propio;
- c. Los parientes del Presidente de la República y los del Vicepresidente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- d. Los que habiendo sido condenados en juicio de cuentas por sentencia firme, no hubieren solventado sus responsabilidades;
- e. Quienes representen intereses de compañías o personas individuales que exploten servicios públicos; y
- f. Los militares en servicio activo.

Si al tiempo de su elección o posteriormente, el electo resultare incluido en cualquiera de las prohibiciones contenidas en este Artículo, se declarará vacante su puesto, pero si fuera de los comprendidos en los literales a) y e) podrá optar entre el ejercicio de esas funciones o el cargo de diputado. Es nula la elección de diputado que recayere en funcionario que ejerza jurisdicción en el distrito electoral que lo postula, o la hubiere ejercido tres meses antes de la fecha en que se haya convocado a la elección. El cargo de diputado es compatible con el desempeño de misiones diplomáticas temporales o especiales y con la representación de Guatemala en congresos internacionales. Los diputados electos, al tomar posesión de sus cargos, prestan juramento de fidelidad y obediencia a la Constitución Política de la República de Guatemala, en presencia de la



Legislatura cuyo período finaliza. El juramento de ley es tomado por el Presidente del Congreso saliente. Los Diputados electos se reúnen sin necesidad de convocatoria el 14 de enero del año en que se inicie el período legislativo. Inmediatamente se proceden a la elección de la Junta Directiva del Congreso y concluidas las elecciones, los electos ocuparan sus puestos. Autorización a Diputados para desempeñar otro Cargo Público. Los diputados pueden desempeñar el cargo de Ministro o Funcionario del Estado o de cualquier otra entidad descentralizada o autónoma. Integración y Organización: Conforme al Artículo 2 de la ley del Orgánica del Organismo Legislativo.

1.6.6. Pleno del Congreso de la República de Guatemala

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala, como órgano máximo, constituye la autoridad superior y se integra por los diputados reunidos en número suficiente de acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, actualmente formado por 158 diputados. Salvo los casos de excepción, constituye quórum para el Pleno la mitad más uno del número total de diputados que integran el Congreso de la República de Guatemala".¹³

1.6.7. Junta directiva y comisión permanente

El Congreso de la República de Guatemala, elige, cada año, a su Junta Directiva y también elige a su Comisión Permanente, al final del período de sesiones ordinarias. Ambas son presididas por el Presidente del Congreso de la República. La directiva del Congreso de la República de Guatemala, es la encargada de dirigir las sesiones

¹³ Ley Orgánica del Organismo Legislativo decreto número 63-94, Art. 7.

ordinarias y extraordinarias del mismo organismo, y de conocer la situación financiera y administrativa del Organismo Legislativo. La Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala esta formada por nueve diputados que son:

Un Presidente, quien es el Presidente del Congreso de la República y su Junta Directiva;

Tres Vicepresidentes, quienes son Vicepresidentes del Congreso de la República de Guatemala y su Junta Directiva;

Cinco Secretarios, quienes son Secretarios del Congreso de la República de Guatemala y su Junta Directiva.

1) Funciones

Establece el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, corresponde a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala:

a) En ausencia del Presidente, convocar a los Diputados a sesiones ordinarias y citarlos por el medio más expedito, por lo menos, con 24 horas de anticipación a cada sesión. Cuando sea necesario, tomar las medidas convenientes y ajustadas a la ley, para asegurar la asistencia de los diputados a las sesiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala y a las Comisiones.

- b) Calificar los memoriales, peticiones, expedientes y todos los asuntos que se remitan al Congreso para su pronto traslado al Pleno del Congreso de la República de Guatemala o a las Comisiones de Trabajo.
- c) Proponer a la Junta de Jefes de Bloques Legislativos los proyectos de órdenes del día o agenda para las sesiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala y una vez aprobadas, someterlas a consideración y aprobación del Pleno por intermedio de un Secretario.
- d) Programar las líneas generales de actuación del congreso, fijar sus actividades para cada período de sesiones, con previa información a la Junta de Jefes de Bloques Legislativos, coordinar los trabajos de los diferentes órganos.
- e) Velar por la eficiencia en la administración del Organismo Legislativo. Para el efecto deberá seleccionar, evaluar, nombrar y remover, conforme lo establece esta ley, a las personas que ocupen los siguientes cargos, que se considerarán cargos de confianza:
- f) La Junta Directiva deberá aprobar las normas de contratación del personal antes indicado, debiendo respetarse como mínimo:
- g) Suprimido.
- h) Vigilar la conducta, presentación y decoro del personal, cerciorándose que a las comisiones y a los Diputados les sean prestados pronta y eficazmente los servicios que necesiten para el buen cumplimiento de sus funciones.

i) Velar porque todos los actos aprobados por el Pleno del Congreso sean fiel reflejo de lo aprobado y presenten la debida corrección estilística y gramatical.

j) Requerir de las demás autoridades de la República la colaboración que sea necesaria para el cumplimiento de sus decisiones y las del Pleno del Congreso.

k) Nombrar y remover a los Asesores que corresponda y los asesores específicos de las comisiones, a propuesta de las mismas comisiones.

Todos los asesores al servicio del Congreso deberán ser personas de reconocida honorabilidad e idoneidad en su campo de competencia.

l) Derogado.

m) Proponer y someter a la Comisión de Finanzas el Presupuesto programado de Ingresos y Egresos del Organismo Legislativo, con la anticipación necesaria para que la Comisión de Finanzas emita dictamen antes de la fecha que la ley señala. La comisión de Finanzas dentro del impostergable plazo de treinta días de recibida la propuesta, emitirá dictamen.

El Pleno del Congreso de la República de Guatemala aprobará o improbará el dictamen de la Comisión de Finanzas. Una vez aprobado, la comisión de Finanzas tiene la obligación de incluir el presupuesto del Organismo Legislativo en el Proyecto General de Presupuesto de la Nación, tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Cada cuatro meses, dentro de los treinta días siguientes al vencimiento de cada período, la Junta Directiva del Congreso someterá al conocimiento



del Pleno del Congreso la ejecución presupuestaria analítica del período mencionado, sin perjuicio de lo anterior, cualquier Bloque Legislativo, podrá pedir que se le informe mensualmente.

n) Velar porque los Diputados, en todo tiempo, guarden la conducta, el decoro y la dignidad que corresponden al Congreso de la República de Guatemala.

ñ) Ejercer las funciones y atribuciones que correspondan de conformidad con lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la presente ley, así como cualesquiera otras que le asigne el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

o) Presentar al Pleno del Congreso para su consideración y resolución todo lo no previsto en la presente ley.

2) Comisión Permanente

La Comisión Permanente del Congreso de la República de Guatemala, es la encargada de dirigir las funciones de dicho organismo, mientras éste no se encuentre reunido en sus sesiones ordinarias establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala y La Ley Orgánica del Organismo Legislativo, las Comisiones Permanentes siempre se encuentran conformadas siete diputados que son:

Un Presidente, quien es el mismo Presidente del Congreso de la República de Guatemala y su Junta Directiva;

Tres Vicepresidentes nombrados por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, quienes son diputados, en caso contrario de que no se elijan los tres diputados, entonces son nombrados Vicepresidentes, los mismos Vicepresidentes de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala; y Tres Secretarios nombrados por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala o de común acuerdo entre ellos, quienes son los mismos Secretarios de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala".¹⁴

3) Funciones

Durante el receso del Pleno del Congreso de la República de Guatemala, la Comisión Permanente asumirá todas las funciones de la Junta Directiva, además ejercerá las funciones que les asignan la Constitución Política de la República de Guatemala y cualquier otra ley. También le corresponde vigilar la conservación de los archivos, edificio y demás enseres o pertenencias del Congreso. En las horas y días laborales, habrá siempre un secretario de turno para atender al público. La Comisión Permanente levantará acta en la que conste cuando delibere y resuelva.

1.6.8. Presidente del Congreso de la República de Guatemala

El presidente del Congreso de la República de Guatemala, es la persona que preside el Organismo Legislativo, dura un año en el cargo, pudiendo ser reelecto. Entre sus funciones esta llamar a los diputados del Congreso de la República de Guatemala a reuniones extraordinarias, como por ejemplo cuando es de urgencia nacional, es

¹⁴ **Ley Orgánica del Organismo Legislativo.** decreto número 63-94, art. 22.

representante de dicho organismo, así como el funcionario de más alta jerarquía dentro del Congreso de la República de Guatemala y sus dependencias, es elegido al finalizar el período de sesiones ordinarias junto con los demás miembros de la Junta Directiva y la Comisión Permanente”.¹⁵ a) Ausencia: En caso que la vacante sea del Presidente del Congreso de la República de Guatemala lo sustituirá como tal el Primer Vicepresidente; a éste le sustituirá el Segundo Vicepresidente, y en sustitución suya asumirá el Tercer Vicepresidente, debiéndose elegir en consecuencia. b) Vicepresidentes del Congreso de la República de Guatemala

Los Vicepresidentes del Congreso de la República de Guatemala se designan por el orden de su elección como:

- Primer Vicepresidente;
- Segundo Vicepresidente; y
- Tercer Vicepresidente.

El orden es respectivamente de acuerdo a su nombramiento. Corresponde a los Vicepresidentes, en su orden, sustituir al Presidente del Congreso de la República de Guatemala en caso de ausencia o falta temporal del mismo, ejerciendo sus atribuciones. Asimismo deben auxiliar al Presidente del Congreso de la República de Guatemala en el ejercicio de sus funciones y cumplir cualesquiera otras labores que dispongan el Pleno del Congreso de la República de Guatemala o la Junta Directiva”.¹⁶

¹⁵ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 Art. 17.

¹⁶ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 Art. 19.

c) Secretarios del Congreso de la República de Guatemala; La Junta Directiva tendrá cinco secretarios que por el orden de su elección, serán nombrados de la siguiente manera: Primer Secretario; Segundo Secretario; Tercer Secretario; Cuarto Secretario; y Quinto Secretario.

Los Secretarios tienen iguales derechos y prerrogativas, así como las obligaciones que establece la Ley Orgánica del Organismo Legislativo y las que se deriven de su cargo. En las comunicaciones oficiales que deban hacer o recibir, únicamente se identificarán como Secretarios del Congreso de la República de Guatemala".¹⁷

d) Atribuciones y Responsabilidades: También le corresponde a los Secretarios, las siguientes atribuciones y responsabilidades: a) Supervisar la redacción de las actas, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala y de la Junta Directiva.

b) Velar por la adecuada y correcta redacción de los decretos aprobados por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala.

c) Después de su calificación por la Junta Directiva, dar cuenta al Pleno del Congreso de los memoriales y peticiones que se presenten al Congreso de la República de Guatemala.

d) Cuando le corresponda, realizar los escrutinios en las votaciones del Congreso de la República de Guatemala e informar al Pleno del resultado.

¹⁷ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 Art. 20.

- e) Supervisar el trámite de los expedientes administrativos del Organismo Legislativo.
- f) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, decretos, acuerdos o resoluciones aprobados por el Congreso de la República de Guatemala.
- g) Refrendar las actas, decretos, acuerdos, puntos resolutivos o resoluciones, aprobados por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala o por la Junta Directiva previa firma del Presidente del Congreso de la República de Guatemala.
- h) Comprobar que el Diario de Sesiones y versiones taquigráficas y de trabajo parlamentario se realicen con eficiencia y prontitud y porque su publicación y entrega se efectúen dentro del plazo que señala la Ley Orgánica del Organismo Legislativo.
- i) En las sesiones del Pleno del Congreso de la República de Guatemala dar cuenta de su desarrollo y responder a las preguntas que hagan el Presidente o cualquier Diputado, así como clasificar y ordenar correctamente las enmiendas que se propongan para ser sometidas a votación en el orden que les corresponda.
- j) Colaborar con el Presidente y los Vicepresidentes en la atención y recepción de las personas que soliciten audiencia y tengan otros negocios que tratar con el Organismo Legislativo.
- k) Recibir las propuestas de mociones o proposiciones que presenten los diputados las cuales deberán tramitar sin demora.



l) Velar por el pronto y efectivo traslado de las iniciativas de ley conocidas por el Pleno a la Comisión que corresponda conocerlas.

m) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Pleno del Congreso de la República de Guatemala, por la Junta Directiva o por el Presidente.

1.6.9. Comisiones de trabajo

Para el cumplimiento de sus funciones, el Congreso de la República de Guatemala integra comisiones ordinarias, extraordinarias y específicas. Las Comisiones de Trabajo se constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que les someta a consideración el Pleno del Congreso de la República o que promuevan por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán irrestricto apoyo de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala y podrán requerir la presencia y la colaboración de funcionarios, representantes o técnicos de cualquier institución pública o privada. También pueden solicitar el personal adecuado para los trabajos correspondientes así como el nombramiento de asesores y todo elemento material que necesiten. La Comisión de Apoyo Técnico del Congreso de la República, que estará integrada por un Diputado de cada uno de los bloques legislativos que conforman el Congreso, dará apoyo a las comisiones para su fortalecimiento institucional. Asimismo dicha comisión cuenta con una Unidad Permanente de Asesoría Técnica, la cual se encuentra regulada en lo relativo a la integración y funcionamiento de dicha unidad”.¹⁸

¹⁸ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 Art. 27.

a) Organización de las Comisiones de Trabajo: Cada Comisión de Trabajo esta formado por un Presidente, Vicepresidente y un Secretario, siendo elegidos por los miembros de dicha comisión los últimos dos a excepción del primero, después de efectuada la elección se tiene rendir cuenta de ello al Pleno del Congreso de la República para su conocimiento. Tanto el Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva de cada comisión, deberán pertenecer a distintos partidos políticos”.¹⁹

b) Las Comisiones de Trabajo, se clasifican de la siguiente manera: Las comisiones ordinarias se integran anualmente al inicio de cada período y son las siguientes: De Régimen Interior, está integrada por los miembros de la Junta Directiva, De Agricultura, Ganadería y Pesca, De Asuntos Municipales, De Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, De Comunidades Indígenas, De Cooperativismo y Organizaciones No Gubernamentales, De Cultura, De Defensa del Consumidor y el Usuario, De Deportes, De Derechos Humanos, De Descentralización y Desarrollo, De Economía y Comercio Exterior, De Educación, Ciencia y Tecnología, De Energía y Minas, De Finanzas Públicas y Moneda, De Gobernación, De Integración Regional, De la Defensa Nacional, De la Mujer, De Legislación y Puntos Constitucionales, De Migrantes, De Pequeña y Mediana Empresa, De Previsión y Seguridad Social, De Probidad, De Relaciones Exteriores, De Salud y Asistencia Social, De Seguridad Alimentaria, De Trabajo, De Turismo, De Vivienda, Del Ambiente, Ecología y Recursos Naturales, Del Menor y de la Familia. Comisiones Extraordinarias y Específicas: El Congreso de la República puede crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma que acuerde hacerlo.

¹⁹ Ley Orgánica del Organismo Legislativo, decreto número 63-94 Art. 29.

También puede encargar el conocimiento de algún asunto a dos o más comisiones simultánea o conjuntamente.

1.6.10. Junta de jefes de bloques legislativos

Establece el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, cada bloque legislativo elegirá a un Jefe y un Subjefe de Bloque, comunicándolo a la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala, antes del catorce de enero de cada año, si durante el transcurso del año legislativo, se produce algún cambio en la Jefatura o Subjefatura de Bloque, deberá comunicarse a la Junta Directiva, Cuando se constituya un bloque legislativo, mixto e independiente, la comunicación a la Junta Directiva deberá firmarse por todos los diputados miembros del mismo. Funciones los jefes de bloque se reúnen semanalmente con el Presidente del Congreso de la República de Guatemala, para:

- a) Conocer y aprobar el proyecto de orden del día o agenda que se proponga al Pleno.
- b) Conocer de los informes de la Presidencia del Congreso.
- c) Conocer los asuntos que se presenten y tengan relación con el Congreso o se deriven de las actuaciones de este.
- d) Conocer de los asuntos de trascendencia e interés nacional de los que tengan que interesar el Congreso.



e) Conocer de cualquier otro asunto que a los jefes de Bloque pidan que se ponga a discusión.

f) Anualmente al inicio del período de sesiones, acordar la propuesta que deberá elevarse a consideración del Pleno del Congreso, para determinar los días y horas de las reuniones del Pleno.

g) Acordar en forma ordenada lo relativo a los días y horas de las sesiones de trabajo de las comisiones.

h) Proponer a la Junta Directiva la terna para la contratación de la auditoria externa del Congreso.

La Junta de Jefes de Bloques Legislativo, deberá llevar acta de lo acordado en sus reuniones, los que podrán ser consultados por cualquier diputado.

Director Administrativo: El Director Administrativo tiene a su cargo la gestión y ejecución de los asuntos administrativos del Congreso de la República, y coordina la atención a las comisiones de trabajo, bloques legislativos y el personal que deba apoyarlos para asegurar la eficiencia de los servicios. El Director Legislativo tiene a su cargo y responsabilidad las funciones siguientes:

a) Recibir las iniciativas de ley, y trasladarlas a la Presidencia del Legislativo en orden cronológico de recepción, para su ordenada presentación al Pleno Legislativo.

b) Tramitar los expedientes relativos a la función legislativa del Congreso de la República.

c) Cuidar de la conservación, recopilación, registro y archivo de las actas, de las grabaciones por medio de sistemas electrónicos de audio y audiovisuales, de los diarios de las sesiones del Congreso de la República, iniciativas de ley, decretos, acuerdos, puntos resolutivos y cualesquiera resoluciones aprobados por el Pleno Legislativo.

d) Supervisar, controlar y coordinar al personal técnico legislativo, de taquigrafía parlamentaria, y demás servicios al pleno y a las comisiones del Congreso.

e) Recibir memoriales, expedientes o peticiones, propuestas de mociones, y proposiciones que presenten los Diputados en el Pleno Legislativo, las cuales deberá registrar y cursar al Secretario del Congreso en funciones; asistir a la Junta Directiva y a los Diputados en la presentación de asuntos ante el Pleno, y en la preparación de los decretos, acuerdos, puntos resolutivos y resoluciones.

f) Ejercer cualquier otra función que le sea asignada por el Presidente del Congreso o la Junta Directiva.

1.6.11. Procedimiento legislativo

Presentación de la iniciativa o proyecto de ley como establece el Artículo 109 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Redactado en forma de decreto separando la parte considerativa de la dispositiva. Acompañado de estudios técnicos y documentos.

Por escrito y en forma digital. Se presenta a la Dirección Legislativa. La Dirección Legislativa le da lectura a la exposición de motivos ante el Pleno Legislativo. El Pleno Legislativo remite el proyecto o iniciativa de ley a la Comisión de Trabajo respectiva. La Comisión de Trabajo estudia el proyecto o iniciativa de ley. La comisión puede proponer enmiendas. La comisión da su dictamen que puede ser favorable o desfavorable. La comisión retorna el proyecto con dictamen y enmienda a la Dirección Legislativa en 45 días. Difusión del proyecto o iniciativa de ley. Discusión del proyecto o iniciativa de ley. La discusión de proyecto o iniciativa de ley se lleva a cabo en tres debates: Primer y Segundo Debate: Se discute en términos generales la importancia y constitucionalidad del proyecto o iniciativa de ley. Tercer Debate: Se da la votación para determinar si se conoce artículo por artículo. aprobación por artículos, aprobación de la redacción final, remisión del decreto al Organismo Ejecutivo dentro de los 10 días de su remisión de la aprobación de la redacción final, Sanción: Es la aceptación que hace el Presidente de un decreto aprobado el Congreso. Se hace dentro de los 15 días después de enviado el decreto, la sanción puede ser: Expresa o Tácita, Tácita: Si transcurre el plazo y el Ejecutivo no devuelve el decreto, o no lo sanciona, o lo veta. Veto: En este caso se considera sancionado el decreto en forma tácita, promulgación es la orden solemne emitida por el Presidente de la República o en su defecto por el Congreso de que sea cumplida una ley en el país, publicación: Es la que se realiza en el Diario Oficial de Centro América para poder dar a conocer a la población la ley que entrará en vigencia: Vacatio Legis: Es el período que se da entre la publicación y la fecha en que entra en vigencia la ley, y que tiene por objeto que la población de Guatemala pueda leer la ley para que puedan saber de que se trata y así poder

prepararse para su cumplimiento. Vigencia de la Ley: Es la vida de una ley la cual puede ser determinada o indeterminada.

1.6.12. Materia de antejuicio

El Congreso de la República tiene la competencia de conocer y resolver el antejuicio promovido en contra de los dignatarios y funcionarios siguientes:

- a) Presidente y Vicepresidente de la República;
 - b) Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia;
 - c) Presidente y Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, y del Presidente y Magistrados de la Corte de Constitucionalidad.
 - d) Ministros de Estado y Secretarios de la Presidencia de la República; Viceministros de Estado y Subsecretarios de la Presidencia de la República, únicamente cuando estén encargados del Despacho;
 - e) Procurador de los Derechos Humanos;
 - f) Procurador General de la Nación;
 - g) Fiscal General de la República”,²⁰
- 1) Procedimiento: Cuando el Congreso de la República deba conocer de un antejuicio

²⁰ **Ley de Materia de Antejuicio**, decreto número 85-2002 Art. 13

promovido en contra de un dignatario o funcionario que por razón del cargo goce de ese derecho, después de haberse inhibido un órgano judicial de continuar instruyendo proceso por tal razón y habiéndose recibido los autos para su conocimiento, como lo establece el Artículo 16 de la Ley de Materia de Antejucio, la Junta Directiva lo debe hacer saber al Pleno del Congreso que en la próxima sesión ordinaria que se celebre no mas de ocho días, después de su recepción iniciará el trámite del asunto. El Congreso procederá de la manera siguiente en dicho caso:

a) En la sesión ordinaria convocada como se indica en el primer párrafo el Pleno del Congreso será informado de todos los detalles del asunto;

b) En esa misma sesión el Pleno del Congreso integrará una Comisión Pesquisidora, conformada por cinco miembros por sorteo que se realizará entre todos los diputados, salvo el Presidente del Congreso. El primer diputado sorteado será el Presidente de la comisión y el segundo actuará como Secretario. Los restantes actuarán como vocales.

c) Las decisiones de la Comisión Pesquisidora se adoptarán por mayoría de votos y ningún diputado puede excusarse o dejar de participar, salvo que el Pleno acepte la excusa encontrando fundadas las razones argüidas. Si alguno de los miembros de la Comisión Pesquisidora se resistiere a actuar en ella esto constituirá falta grave y los demás miembros lo harán del conocimiento de la Junta Directiva del Congreso de la República para la sanción que corresponda.

d) La Comisión Pesquisidora examinará el expediente y demás documentos que hubieren, oirá a los promotores del antejucio, así como al funcionario contra quien esté

enderezado el asunto y practicará las diligencias que soliciten las partes recabando toda información y documentación que cualquiera de los miembros de la Comisión considere pertinente, con el propósito de establecer la veracidad de los hechos denunciados y si éstos pueden o no suponer la existencia de un hecho que por su naturaleza deba ser conocido por un juez del ramo penal.

e) Para el desempeño de sus funciones, todos los funcionarios y empleados están obligados a prestar su plena colaboración a la Comisión.

f) Al finalizar su investigación y consideraciones la Comisión emitirá un informe circunstanciado, del que dará cuenta al Pleno en sesión ordinaria del Congreso.

g) La comisión deberá tener presente que su investigación no tiende a determinar ni la culpabilidad ni la inocencia del funcionario investigado. El propósito de la Comisión Pesquisidora consiste en establecer la existencia y veracidad de hechos que puedan o no integrar una actividad que por su naturaleza deban ser conocidos por un juez del ramo penal y de la probable participación del dignatario o funcionario en los mismos. Igualmente corresponde a la Comisión determinar si la investigación se ha promovido por razones espurias; políticas o ilegítimas en afán de involucrar a tal funcionario. La misión de la Comisión Pesquisidora consiste esencialmente en poner a disposición del pleno los elementos que permitan establecer si como consecuencia de los hechos investigados tal funcionario deba ser puesto a disposición de la justicia común, y de ninguna manera podrá arrogarse facultades que corresponden a los tribunales y jueces, ni podrá calificar o tipificar hechos delictivos.

h) El informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora deberá contener la información que haya recabado e incluirá los documentos que considere pertinentes y todos aquellos que le hayan sido entregados en el ejercicio de su función. Los miembros de la comisión, en forma individual, podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes y deberán incluirse en el expediente.

i) El Pleno del Congreso conocerá del expediente instruido y del informe circunstanciado de la Comisión Pesquisidora en sesión ordinaria procediéndose a su discusión. A todos los diputados le serán entregadas copias de este informe.

j) Desde luego que los integrantes de la Comisión Pesquisidora han sido designados mediante mero sorteo, sus criterios se basarán en sus honestos conocimientos, en la decencia y en la honorabilidad. Nadie puede pedirles explicaciones ulteriores que sustenten su modo de pensar, o rebatirles cualquier criterio que haya sido expresado.

k) Agotada en el Pleno la discusión del informe de la Comisión Pesquisidora se procederá a votar. Para declarar con lugar o sin lugar un antejuicio es necesario el voto en uno u otro sentido de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso.

l) Emitida la resolución que declara con lugar el antejuicio, deberá retornarse el expediente a la Corte Suprema de Justicia al fin que lo turne al tribunal del orden común que proceda.

m) Si no se completara el voto de las dos terceras partes del total de diputados para declarar con lugar o sin lugar el antejuicio, el expediente se guardará en la Dirección Legislativa a disposición del Pleno del Congreso.

n) Si el antejuicio es declarado sin lugar causará estado y no integrará cosa juzgada”.²¹

2) Procedimiento de Antejuicio en el receso: Cuando se promueva un antejuicio estando en receso el Congreso de la República, lo regula el Artículo 18 de la ley de Materia de Antejuicio, los tramites indicados anteriormente, los llevará a cabo la Comisión Permanente, integrando la Comisión Pesquisidora con tres de sus miembros electos por sorteo. Esta comisión elaborará el informe correspondiente y lo remitirá al Pleno del Congreso en la sesión que para el efecto sea convocada, continuándose con el procedimiento como se indica anteriormente. Sin embargo, si se promovieren antejuicios en contra del Presidente de la República o del Presidente del Organismo Judicial, la Comisión Permanente deberá convocar inmediatamente a sesiones extraordinarias del Congreso de la República y en ellas se conocerá del antejuicio, observando el tramite contenido en el Artículo 17 de la Ley de Materia de Antejuicio.

3) Procedimiento en caso de flagrancia: En caso de ser detenido el Presidente o Vicepresidente de la República, algún Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Diputado al Congreso de la República, o de Diputado al Parlamento Centroamericano, por haber cometido un delito flagrante, inmediatamente la Policía Nacional Civil lo

²¹ **Ley de Materia de Antejuicio**, decreto número 85-2002 Art. 17.

pondrá a disposición de la Junta Directiva o Comisión Permanente del Congreso de la República”.²²

1.7. Organismo Judicial

1.7.1. Historia del Organismo Judicial

Guatemala tiene un sistema democrático y republicano, fundamentalmente en la base del derecho escrito. Los poderes que conforman el Estado son Ejecutivo, Legislativo y Judicial. El núcleo del funcionamiento del sistema judicial son las leyes y procedimientos que están incorporados en la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial. La Primera Constitución de Guatemala corresponde a la República Federal y fue decretada el 22 de noviembre de 1824, por la Asamblea Nacional Constituyente y contempla la integración de la Corte Suprema de Justicia con seis o siete individuos elegidos por el pueblo. El 15 de agosto de 1848 se formó la Primera Asamblea Nacional Constituyente de Guatemala. El Acta Constitutiva del 19 de octubre de 1851 establecía que por esta única vez la Asamblea elegiría al Presidente de la República y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. El 29 de enero de 1855 fue reformada el Acta Constitutiva y el Presidente de la República, General Rafael Carrera, adquirió la facultad de nombrar a los Magistrados y Jueces, los cuales permanecían en el ejercicio de sus cargos mientras durara su buen funcionamiento. El 9 de noviembre de 1878 se integró una Asamblea Nacional Constituyente y proclamó la Constitución de 1879. Se dice en la misma que

²² **Ley de Materia de Antejudio**, decreto número 85-2002 Art. 6.

corresponde al Poder Legislativo nombrar al Presidente del Poder Judicial, a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y a los Magistrados Propietarios y Suplentes de la Corte de Apelaciones. El Congreso tenía la potestad de removerlos de sus cargos en caso de mala conducta, negligencia o ineptitud debidamente comprobada. Se menciona que la Corte Suprema de Justicia será presidida por un Presidente y no por un Regente, como en las Constituciones anteriores. Los miembros del Poder Judicial pierden el derecho de antejuicio que anteriores Constituciones le otorgaron. Correspondía al Ejecutivo hacer la distribución de los Magistrados Propietarios y Suplentes y Fiscales de la Corte de Apelaciones entre las Salas respectivas. El 5 de noviembre de 1887 fueron reformados algunos artículos de esta Constitución, establecía que por esa vez el Poder Legislativo nombraría a los miembros del Poder Judicial, pero en los períodos subsiguientes tanto el Presidente, los Magistrados y Fiscales de los Tribunales de Justicia serían designados por medio de una elección directa. Una segunda reforma se realizó por el Decreto del 20 de diciembre de 1927, expresándose que el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del Derecho de Antejuicio. El 15 de mayo de 1935, el entonces Presidente de la República, General Jorge Ubico, propuso a la Asamblea Legislativa la necesidad de reformar la Constitución para alargar su período y entre las reformas se incluía otorgar al Poder Legislativo la facultad de nombrar el Presidente y a los Magistrados de la Corte de Apelaciones; asimismo el Congreso podía remover a éstos por las causas de mala conducta, negligencia e ineptitud comprobadas y de acuerdo a la ley, expuso que las reformas eran necesarias porque según él imposibilitaban al Ejecutivo para proceder con la actividad y energía que ciertos casos

demandan, a la depuración indispensable del Organismo Judicial. El 10 de enero de 1945, la Junta de Gobierno convocó a la Asamblea Nacional Constituyente para la elaboración de una nueva Constitución, la que fue decretada el 11 de marzo de 1945. Estipula que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo, el que tiene facultad para removerlos en casos de mala conducta, negligencia e ineptitud debidamente comprobada con apego a la ley, estableciéndose que el Presidente del Organismo Judicial y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan del derecho de antejucio. En el año 1954 se convocó a otra Asamblea Constituyente que promulgó la Constitución que entró en vigor el 1 de marzo de 1956. En ésta se reguló que las autoridades del Organismo Judicial serían nombradas por el Organismo Legislativo. Es facultad de la Corte Suprema de Justicia nombrar a los Jueces de Primera Instancia y a los de Paz, así como trasladarlos o removerlos del cargo; sin embargo, el Presidente del Organismo Judicial y los magistrados gozan de antejucio. El 5 de mayo de 1966 entró en vigencia una nueva Constitución que normaba el nombramiento de los miembros del Organismo Judicial, o sea, el Presidente y Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en la que se estipula que éstos serían nombrados por el Congreso. Su remoción se regulaba en la misma forma, o sea, por delito, mala conducta e incapacidad manifiesta con el voto de las dos terceras partes de los diputados. En 1985 se decretó una nueva Constitución que entró en vigor el 14 de enero de 1986. En los Artículos comprendidos del 203 al 222 se regula lo concerniente a la elección de los Magistrados de la Corte Suprema de



Justicia, Magistrados de Apelaciones, de Primera Instancia y de Paz. En términos generales todo lo referente al Organismo Judicial”.²³

La función jurisdiccional tiene por finalidad expresar el Derecho, correspondiendo a los Tribunales la misión de hacer justicia resolviendo conflictos, declarando derechos y castigando a los delincuentes”.²⁴ Conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia, con independencia y potestad de juzgar. La Ley del Organismo Judicial cita que en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia en concordancia con el texto constitucional. El marco legal del Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia se encuentra definido en la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos 203 al 222; en la Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 y sus reformas, y en otras leyes ordinarias del Estado. Administrar justicia garantizando su acceso a la población, en procura de la paz y armonía social. El Organismo Judicial busca que los valores de justicia, verdad y equidad, sean la base fundamental del Estado de Derecho en Guatemala, para el logro del bien común. Marco Legal La Constitución Política de la República de Guatemala en el Título IV, Capítulo IV en sus secciones Primera, Segunda y Tercera, establece la normativa jurídica en torno al Organismo Judicial y la Corte Suprema de Justicia. Los Artículos del 203 al 222, son los que recogen la legislación constitucional de este organismo estatal. Para las disposiciones fundamentales de organización y funcionamiento del Organismo Judicial y dar mayor eficacia y funcionalidad a la administración de justicia se creó la Ley del

²³ **Historia del Organismo Judicial.** Enciclopedia en línea: [http // es. Wikipedia, org /wiki/](http://es.wikipedia.org/wiki/)

²⁴ Del Castillo, Jorge Mario. **Derecho administrativo I.** Pág. 271



Organismo Judicial, con el Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial el 23 de diciembre de 1990 y entró en vigencia ocho días después. En la cual establece su división en dos grandes áreas que son: Área Jurisdiccional y Área Administrativa. El órgano supremo del Organismo Judicial se encuentra en la Corte Suprema de Justicia.

1.7.2. Marco legal

El marco legal por el cual se rige la Corte Suprema de Justicia son las siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, Artículos. 203,222.
- b) Ley del Organismo Judicial, Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

1.7.3. Funciones

Sus funciones abarcan lo propiamente jurisdiccional y lo administrativo; sin embargo, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 52 establece que la función jurisdiccional corresponde a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales, y las funciones administrativas del Organismo Judicial corresponden a la Presidencia de dicho Organismo y a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a la misma. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia preside también el Organismo Judicial.

1.7.4. Funciones administrativas

Las funciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia son las siguientes: a) Ser el órgano superior de la administración del Organismo Judicial. b) Informar al Congreso de la República, con suficiente anticipación de la fecha en que vence el período para el que fueron electos los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de las Cortes de Apelaciones, así como de las vacantes que se produzcan, para la convocatoria de la Comisión de Postulación a que se refiere la Constitución Política de la República. c) Tomar protesta de administrar pronta y cumplida justicia a los Magistrados y Jueces, previamente a desempeñar sus funciones. d) Nombrar, permutar, trasladar, ascender, conceder licencias, sancionar y remover a los Jueces; así como a los Secretarios y personal auxiliar de los tribunales que le corresponda. La remoción de un Juez procede: cuando se observe conducta incompatible con la dignidad aneja a la judicatura; cuando la Corte Suprema por votación acordada en mayoría absoluta del total de sus miembros, estime que la permanencia del Juez en el ejercicio de su cargo es inconveniente para la administración de justicia; y en los casos de delito flagrante. e) La Suspensión de los jueces será acordada por períodos no mayores de treinta días, para proceder a investigar una conducta del Juez de que se trate cuando tal conducta sea sospechosa de negligencia, ilegalidad, salvo el caso de antejuicio. f) Solicitar al Congreso de la República, la remoción de los Magistrados de la Corte de Apelaciones y demás tribunales colegiados, por los mismos casos, forma y condiciones en los que procede la remoción de los Jueces. El Congreso de la República decidirá en sesión ordinaria, sobre la remoción que le hubiere sido solicitada,

en la misma forma y procedimiento de cuando se elige. g) Emitir los reglamentos, acuerdos y órdenes ejecutivas que le corresponden conforme a la ley, en materia de las funciones jurisdiccionales confiadas al Organismo Judicial, así como en cuanto al desarrollo de las actividades que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala y esta Ley. Los reglamentos y acuerdos deben ser publicados en el diario oficial. h) Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Organismo Judicial, treinta días antes del inicio de su vigencia, debiendo informar de ello al Congreso de la República, será anual, coincidiendo con el año fiscal. Podrá modificar el Presupuesto originalmente aprobado por razones de conveniencia al servicio de administración de justicia, a que está obligado prestar. Podrá establecer mecanismos que permitan la agilización de la ejecución presupuestaria, para la pronta y cumplida administración de justicia. i) Cuidar que la conducta de los Jueces y Magistrados sea la que corresponde a las funciones que desempeñan y con ese objeto dictar medidas o resoluciones disciplinarias. j) Conceder licencia al Presidente hasta por dos meses; a los Magistrados del mismo Tribunal cuando exceda de quince días; y asimismo a los demás Magistrados cuando exceda de treinta días. En casos especiales podrá prorrogarse ese tiempo a criterio de la Corte Suprema de Justicia. Las licencias por períodos menores deberán ser concedidas por el Presidente. k) Ejercer la iniciativa de ley, formulando los proyectos. l) Asignar a cada Sala de la Corte de Apelaciones los Tribunales de Primera Instancia cuyos asuntos judiciales debe conocer. m) Distribuir los cargos de los Magistrados que deban integrar cada tribunal colegiado, al ser electos. n) Cuando lo considere conveniente o a solicitud de parte interesada, pedir informe sobre la marcha de la administración de justicia y si procediere, dictar medidas

disciplinarias o de otra naturaleza que sean pertinentes. ñ) Establecer tasas y tarifas de los servicios administrativos que se prestaren. o) Establecer sistemas dinámicos de notificación en los ramos y territorios que señale el acuerdo respectivo, a efecto de agilizar procedimientos y efectuar las notificaciones en el plazo señalado en la ley. p) Organizar sistemas de recepción de demandas para los ramos y territorios que se señalen en el acuerdo correspondiente, con el objeto de garantizar una equitativa distribución de trabajo entre los tribunales respectivos. La distribución deberá hacerse dentro de las 24 horas de recibida la demanda. q) Las demás que le asignen otras leyes".²⁵

1.7.4.1. Funciones jurisdiccionales

La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. a) Conocer de los recursos de casación en los casos que procedan, según la ley. b) Conocer en segunda instancia, de las resoluciones que establezca la ley. c) Conocer de los antejuicios contra los magistrados y jueces, tesorero general de la nación y viceministros de Estado cuando no estén encargados de la cartera. Para el efecto tendrán la facultad de nombrar juez pesquisidor, que podrá ser uno de los magistrados de la propia Corte Suprema, de la corte de apelaciones o el juez de primera instancia más inmediato. Si el pesquisidor se constituye en la jurisdicción del funcionario residenciado o la corte misma así lo dispone, dicho funcionario deberá entregar el mando o empleo en quien corresponda

²⁵ Ley de Organismo Judicial, decreto número 2-89, Art. 54.

durante el tiempo que tarde la indagación y la Corte Suprema de Justicia o la cámara respectiva resuelve lo conveniente. Una vez declarado que ha lugar a formación de causa el funcionario queda suspenso en el ejercicio de su cargo y se pasarán las diligencias al tribunal que corresponda, para su prosecución y fenecimiento. Los antejuicios de que conozca la Corte Suprema de Justicia terminarán sin ulterior recurso. d) Velar porque la justicia sea pronta y cumplidamente administrada y dictar providencias para remover los obstáculos que se opongan

1.7.5. Integración y composición

La Corte Suprema de Justicia está integrada por 13 magistrados como lo establece Artículo 214 Constitución Política de la República de Guatemala, quienes son electos por el Congreso de la República para un período de cinco años. Los magistrados son electos entre los abogados candidatos que llenan los requisitos establecidos en el Artículo 207 Constitución Política de la República de Guatemala, y la elección la realiza la Comisión de Postulación.

Los magistrados de la Corte Suprema de Justicia eligen entre ellos al Presidente, quien permanece en el cargo por un año. El Presidente del Organismo Judicial es también Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En la Corte Suprema de Justicia se tramitan y resuelven los recursos de casación que se plantean contra las resoluciones de las Salas de Apelaciones, así como las acciones de amparo en Primera Instancia y exhibición personal. Son los magistrados de la Corte Suprema de Justicia quienes tienen a su cargo el estudio y resolución de dichos recursos.

1.7.5.1. Cámaras de la Corte Suprema de Justicia

La cámara se define como un tribunal colegiado, integrado por cuatro magistrados de la Corte Suprema de Justicia, su función es conocer, analizar, discutir y resolver los recursos que de conformidad con la ley son de su competencia.

La Cámara Civil: Es un órgano que conoce de asuntos relacionados con Derecho Civil, casación, dudas de competencia, apelaciones, recursos de responsabilidad, de cuentas, contencioso administrativo.

La Cámara Penal: Conoce los asuntos relacionados al derecho penal casaciones penales, prórrogas de prisión, dudas de competencia de juzgados penales, apelaciones de recursos penales.

La Cámara de Amparo y Antejuicio: Es un recurso que se presenta para resarcir un derecho violado, todos los derechos constitucionales inherentes a la persona humana, antejuicio es el privilegio que la ley concede a algunos funcionarios para no ser enjuiciados criminalmente, sin que antes la autoridad distinta al juez declare si ha lugar a formación de causa.

1.7.5.2. Falta del Presidente

En caso de falta temporal del Presidente del Organismo Judicial o cuando a la ley no pueda actuar o conocer, en determinados casos, lo sustituirán los demás magistrados de la Corte Suprema de Justicia en el orden de su designación. Si la ausencia fuere definitiva, la Corte Suprema de Justicia al quedar nuevamente integrada con nueve

miembros con el magistrado electo por el Congreso de la República, se procederá a elegir entre sus miembros al Presidente de la Corte Suprema de Justicia y del Organismo Judicial, quien fungirá hasta la conclusión del período.

1.7.5.3. Requisitos

Los requisitos para ser magistrado de la Corte Suprema de Justicia, están establecidos en los Artículos 207 y 216 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los cuales son: a) Ser guatemaltecos de origen; b) Ser de reconocida honorabilidad; c) Estar en el goce de sus derechos ciudadanos; d) Ser abogados colegiados del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; e) Ser mayor de cuarenta años; f) Debe haber desempeñado un período completo como magistrado de la Corte de Apelaciones, g) Haber ejercido la profesión de abogado por más de diez años, h) No tener historial de corrupción.

1.7.5.4. Magistrados Suplentes de la Corte Suprema de Justicia

Establece el Artículo 222 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los magistrados de la Corte Suprema de Justicia serán suplidos por los magistrados de los tribunales a que se refiere el Artículo 217 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Conforme lo disponga la Ley del Organismo Judicial siempre que reúnan los mismos requisitos de aquellos, es decir, de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Los magistrados suplentes serán electos en la misma oportunidad y forma que los titulares y de la misma nómina de los veintiséis candidatos electos por la Comisión de Postulación. Cuando por cualquier causa los magistrados suplentes deban integrar

en su totalidad la Corte Suprema de Justicia o cualquiera de sus cámaras, elegirán entre ellos a quien deba presidirla en sus funciones específicas, quien no tendrá la calidad de Presidente del Organismo Judicial, ni más funciones administrativas que las derivadas del caso concreto a cuyo conocimiento se circunscribe su actuación.

1.8. Materia de antejuicio

El derecho de antejuicio es la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones establecidas en la ley que regula dicha materia. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable. El derecho de antejuicio termina cuando el dignatario o funcionario público cesa en el ejercicio del cargo, y no podrá invocarlo en su favor aún cuando se promueva por acciones sucedidas durante el desempeño de sus funciones".²⁶

1.8.1. Competencia

La Corte Suprema de Justicia tiene la competencia de conocer y resolver el antejuicio en contra de los siguientes dignatarios y funcionarios: a) Diputados del Congreso de la República; b) Diputados del Parlamento Centroamericano; c) Secretario General, Inspector General del Tribunal Supremo Electoral y Director General del Registro de

²⁶ **Ley de Materia de Antejuicio**, decreto número 85-2002 Art.3

Ciudadanos; d) Viceministros de Estado cuando no estén encargados del Despacho; e) Superintendente de Bancos y el Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos; f) Magistrados de las Salas de la Corte de Apelaciones; g) Jueces; h) Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección del Ministerio Público; i) Candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República; j) Tesorero General de la Nación; k) El Contralor General de Cuentas”.²⁷

1.8.2. Procedimiento²⁸

Cuando la Corte Suprema de Justicia reciba de un Juez competente las diligencias de antejuicio que le corresponda conocer, promovidas en contra de un funcionario que goce de aquel derecho, procederá de conformidad con las disposiciones siguientes:

a) Nombramiento de Juez Pesquisidor. La Corte Suprema de Justicia nombrará un Juez Pesquisidor entre los Magistrados de la misma, de las Salas de la Corte de Apelaciones o a un Juez de Primera Instancia del Ramo Penal.

b) Atribuciones del Juez Pesquisidor:

1. Analizará los documentos que se presenten para establecer la realidad y veracidad de los hechos; 2. Tomará declaración del denunciante o querellante así como del dignatario o funcionario público afectado, y efectuará cuanta diligencia estime pertinente. 3. Si de los hechos denunciados existen motivos suficientes para declarar que ha lugar a la formación de causa, deberá emitirse el informe correspondiente; 4. Si

²⁷ Ley de Materia de Antejuicio, decreto número 85-2002 Art.14

²⁸ Ley de Materia de Antejuicio, decreto número 85-2002 Art.19

se declara con lugar el antejuicio el Juez Pesquisidor remitirá el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que ésta a su vez, lo remita al juez competente; 5. Emitir su dictamen o informe dentro del plazo no mayor de sesenta días.

1.8.3. Procedimiento en caso de flagrancia

En caso de ser detenido algún Magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Magistrado de la Corte de Constitucionalidad, Ministro de Estado, el Procurador de los Derechos Humanos, Procurador General de la Nación, Fiscal General de la República, Presidente del Banco de Guatemala, Superintendente de Bancos o Intendente de Verificación Especial de la Superintendencia de Bancos, por haber cometido un delito flagrante, inmediatamente la Policía Nacional Civil lo pondrá a disposición de la Corte Suprema de Justicia”.²⁹

1.9. Amparo

1.9.1. Definición:

El amparo protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. Competencia: La Corte Suprema de Justicia conoce los amparos en contra de las siguientes instituciones y funcionarios: a) El Tribunal Supremo Electoral; b) Los Ministros de Estado o Viceministros cuando actúen como Encargados del Despacho; c) Las Salas de la Corte de Apelaciones, Tribunales de Segunda Instancia de Cuentas y de lo

²⁹ **Ley de Materia de Antejuicio**, decreto número 85-2002, Art. 6 inciso “b”.

Contencioso-Administrativo; d) El Procurador General de la Nación; e) El Procurador de los Derechos Humanos; f) La Junta Monetaria; g) Los Embajadores o Jefes de Misión Diplomática guatemaltecos acreditados en el extranjero; h) El Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural”.³⁰

1.9.2. Exhibición personal

1.9.2.1. Definición:

Quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. Competencia de los tribunales para la exhibición personal se rige de conformidad con lo dispuesto para los tribunales de amparo, sin embargo, en esta materia, la competencia que corresponde a la Corte de Constitucionalidad pero la ejerce por medio de la Corte Suprema de Justicia”.

³⁰ Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, Art. 8.

CAPÍTULO II

2. Policía Nacional Civil de Guatemala

2.1. Consideraciones generales

Este capítulo se refiere a la historia de la policía nacional civil, fue creado cuando en el acuerdo de la firma de la paz, suscritos en mil novecientos noventa y seis, después de treinta y seis años de guerra interna entre el ejército de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala, por eso el gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando nuevo personal y reeducando parte de los miembros de la antigua policía nacional y la guardia de hacienda, en cual colaboraron la ayuda internacional los países donantes de Europa, su régimen jurídico, sus funciones, su escala jerárquica.

2.2. Historia

Inicia a partir de la firma de los Acuerdos De Paz suscritos en 1,996, la Policía Nacional y la Guardia de Hacienda cesaron en operaciones y surge la Policía Nacional Civil. El despliegue territorial de la PNC, que comenzó a mediados de 1,997, logró cubrir los 22 departamentos del país en agosto de 1,999. Hasta el momento se han desplegado 6 Jefaturas de Distrito, 27 Comisarías, 127 Estaciones y 343 Subestaciones, y además cuenta con 8 unidades móviles serenazgos que se desplazan en puntos críticos de la ciudad capital. Nacen varios cuerpos especiales de la policía encargados de distintos rubros de la seguridad.

El Gobierno decidió integrar la nueva fuerza policial formando personal nuevo y reeducando parte de los miembros de la Policía Nacional y de la Guardia de Hacienda. La formación policial fue asumida por la Unión Europea y desarrollada por el “Programa de Apoyo a la Política Nacional de Seguridad” a través de la Guardia Civil Española (GCE) en 1,997. En materia de investigación criminal, la Academia recibió apoyo de ICITAP (International Criminal Investigative Training Assistance Program), y la instrucción y formación en derechos humanos estuvieron a cargo del programa de fortalecimiento de la PNC de MINUGUA. Recientemente en 2,006 se crea una fuerza policial llamada GPC (Guardia De Protección Civil), cuya función es la de proteger a la ciudadanía y velar por el orden público en las zonas de alto riesgo criminal. Funge como apoyo a la Policía Nacional Civil en esas tareas.

La Policía Nacional Civil es la fuerza armada de seguridad de Guatemala, que esta a cargo de resguardar el orden público, así como de la seguridad civil de la población. Junto al Ejército de Guatemala resguardan la seguridad del territorio nacional. Fue fundada en 1,997”.³¹

2.2.1. Objeto

El Artículo 1 del Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil establece: La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil.

³¹ **Origen e Historia de la Policía Nacional Civil**, Enciclopedia en línea: [http// es. Wikipedia.org/wiki/](http://es.Wikipedia.org/wiki/)

2.3 Definición jurídica

La Policía Nacional Civil es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. La Policía Nacional Civil ejerce sus funciones durante la veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General. Esta integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento selección, capacitación, y despliegue de su personal debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala, Artículo 2 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

2.3.1. Régimen jurídico

Mando Supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director General, bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministro de Gobernación. Lo establece el Artículo 3 de la Ley de la Policía Nacional Civil. En lo referente a cada departamento y con sujeción a las directrices del Ministerio de Gobernación, el Gobernador supervisará la actuación de la Policía Nacional Civil, sin perjuicio de la dependencia orgánica, funcional y operativa de las fuerzas de la Policía Nacional Civil del Departamento ante los mandos de está. De conformidad con Artículo 4 de la Ley de la Policía Nacional Civil.

2.3.2. Funciones

Como lo establece el Artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil, son funciones de la Policía Nacional Civil, las siguientes:

- a) Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público: Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores; Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad, registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.
- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- ñ) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

o) Las demás que le asigna la ley.

Principios Básicos de Actuación: La actuación de la Policía Nacional Civil, se adecuará a los principios básicos contenidos en la Ley de la Policía Nacional Civil, con especial atención a las exigencias de los derechos humanos y a su condición de servicio público esencial, como lo regula el Artículo 11 de la misma ley. Los principios básicos de actuación de la Policial Nacional Civil están enmarcados en la misma ley que los rige, en su Artículo 12 el cual establece los siguientes principios: 1. Adecuación al ordenamiento jurídico. 2. Relaciones con la comunidad. 3. Tratamiento de los detenidos. 4. Dedicación Profesional. 5. Secreto Profesional.

2.4. Ubicación jerárquica

Dirección

a) Director General b) Director General Adjunto, c) Sub-Directores Generales

Oficiales Superiores

a) Comisario General b) Comisario c) Sub-Comisario

Oficiales Subalternos

a) Oficial Primero b) Oficial Segundo c) Oficial Tercero

Básica

a) Inspector b) Sub-inspector c) Agente

2.5. Dirección General

Es la encargada de dirigir todos los asuntos relacionados con la institución está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría General (SEGE)
- Secretaría Privada (SEPRI)
- Secretaría Ejecutiva (SEJEPOL)
- Secretaría de Asistencia Jurídica (SDAJ)
- Secretaría de Comunicación Social (SECS)
- Secretaría de Tecnología y Modernización (STM)
- Secretaría de Valor y Servicio (SVS)
- Inspectoría General PNC (IGPNC)
- Oficina de Responsabilidad Profesional (ORP)
- Oficina de Derechos Humanos (ODH)
- Régimen Disciplinario (REDIS)
- Tribunales Disciplinarios (TRID)
- Unidad de Auditoría Interna (UDAI)
- Oficina de Derechos de Petición y Recursos Administrativos (ODPRA)

2.5.1. Dirección General Adjunta

Es la encargada de Dirigir coordinar e impulsar el funcionamiento de las Subdirecciones Generales. La Dirección General Adjunta se divide de la siguiente

manera: Secretaría General Técnica (SGT), Departamento de Tránsito (DT)
Subdirecciones Generales (SDG)

2.5.2. Subdirecciones

Las Subdirecciones que actualmente funcionan son: Subdirección General de Personal: Es la encargada de todo el personal de la Entidad; su función principal es el de regular a todo el personal activo. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STP)
- Departamento de Selección y Contratación de Personal (DEP)
- Departamento de Asuntos Administrativos de Personal (DAAP)
- Departamento de Administración de Compensaciones, Incentivos y Remuneraciones (DACIR)
- Departamento de Asistencia al Personal (DAP)
- Departamento de Archivo de Personal (ARP)
- Jefatura de Enseñanza (JEN)
- Hospital de la Policía Nacional Civil (HPNC)
- Academia de la Policía Nacional Civil (APNC)

2.5.3 Subdirección General de Seguridad Pública

Es la encargada de mantener y restablecer el orden y la seguridad pública; su principal función es siempre la seguridad permanente en el país. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STSP)
- División de Operaciones de Seguridad Pública (DOSEP)
- División 110 (D-110)
- División de Comunicaciones, Novedades y Servicios (DICOM)
- División de Atención a la Víctima (DAV)
- División de Fuerzas Especiales de Policía (DIFEP)
- Grupo de Acción Rápida (GAR) o Anti Secuestros
- Fuerza de Intervención Policial (FIP) o Anti Motines
- Grupo Especial Policial (GEP)
- División de Análisis e Información Antinarcótica (DAIA)
- División de Protección y Seguridad (DIPROSE)
- División de Patrullaje Motorizado (DPM)
- División Policía Binacional (DPB)
- Núcleo Central de Reacción (NCR)
- División Cuadrante Seguridad Preventiva (DCSP)
- División de Seguridad de Mercados (POLIMERC)
- Jefaturas de Distrito
- Comisarías.
- Estaciones.
- Sub-Estaciones.

2.5.4. Subdirección General de Apoyo y Logística

Es la que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, materiales y de equipamiento necesarios de la institución. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (SETFL)
- Unidad de Planificación Administrativa y Financiera (UPAF)
- Departamento de Infraestructura (DI)
- Departamento de Logística (DL)
- Departamento de Material y Equipo de Defensa (DMED)
- Departamento de Material Móvil (DMM)
- Departamento Técnico de Informática (DTIC)
- Departamento Técnico de Comunicaciones y Servicios (DTCS)

2.5.5. Subdirección General de Unidades Especialistas

Es la que tiene a su cargo todas las unidades especialistas y la que regula las especialidades y les da validez una vez terminado el curso respectivo. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STUE)
- División de Supervisión y Control de Empresas, Entidades y Personas Individuales de Seguridad Privada (DSCEPSP)
- División de Fiscal y Fronteras (DFF)
- División de Seguridad Turística (DISETUR)



- División de Protección a la Naturaleza (DIPRONA)
- División de Actividades Acuáticas (DAC)
- División de Protección de Personalidades (DPP)
- División de Protección de Puertos y Aeropuertos (DIPA)
- División de Aeronaves (DAER)

2.5.6. Subdirección General de Prevención del Delito

Es la que tiene a su cargo controlar, planificar, prevenir los delitos o tener una mejor prevención. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STPD)
- División de Orientación Preventiva (DOP)
- División de Atención a la Niñez y Adolescencia (DIANA)
- División de Multiculturalidad (DMULT)
- División de Equidad de Género (DIVEG)
- División de Relaciones Comunitarias (DIRC)
- División de Cultura y Deportes (DCD)

2.5.7. Subdirección General de Investigación Criminal

Es la que tiene a su cargo investigar todos lo concerniente a crímenes realizados en Guatemala. Está dividida de la siguiente manera:

- Secretaría Técnica (STIC)
- Centro de Recopilación, Análisis y Difusión de Información Criminal (CRADIC)



- División Especial Investigaciones Criminológicas (DEIC)
- División de Planificación contra el Crimen (DPC)
- División de Investigación y Desactivación de Armas y Explosivos (DIDAE)
- División de Información Policial (DIP)
- División de Protección de Escena del Crimen (DIPEC)
- División de Policía Internacional (INTERPOL)
- Gabinete Criminalístico (GACRI)



CAPÍTULO III

3. La Pena

3.1. Su origen y su significado

Realmente el origen de la pena en la sociedad jurídicamente organizada. Se pierde en el transcurso del tiempo, tanto más, si vemos que las características de las penas en la actualidad, son diversas a las utilizadas por los antepasados, que basándose en el cumplimiento de un castigo o una vindica, se imponía directa y cruelmente. El origen de la pena como fruto de la actividad estatal, ha de buscarse en la edad media; comienza entonces una paulatina labor del Estado para abstraer las reacciones individuales y concentrar las legalmente en la pena, y así se alega hasta el siglo XVIII con el concepto de que la pena depende de un orden colectivo. En la actualidad solo podemos concebir formalmente las penas, como aquellas restricciones y privaciones de bienes jurídicos señalados específicamente en la ley penal, cualquier otro tipo sanción jurídica que no provenga de la ley penal no es considerada como pena para efectos de nuestra disciplina. Etimológicamente al termino "pena" se le han atribuido varios significados en la historia del Derecho Penal, así se dice que la misma se deriva del vocablo "pondus", que quiere decir "Peso", otros consideran que se deriva el sancrito "Punya", que significa pureza o "Virtud", valores espirituales que debía alcanzar el delincuente a través del sufrimiento por el delito cometido; algunos otros creen que se origina del griego "Ponos", que significa "trabajo" o "fatiga"; y por ultimo se considera que proviene de la palabra latina "poena", que significa "Castigo" o "Suplicio". En cuanto a terminología jurídica, en nuestro medio y en sentido muy amplio se habla de pena,

sanción, castigo, condena, punición, etc. Sin embargo entendemos que desde el punto de vista " strictu sensu" estos términos podrían tener diversos significados. Cuando los tratadistas engloban tanto penas como medidas de seguridad, hablan de reacción social, reacción social contra el delito, medios de defensa social, medios de retribuciones y prevención social, sin embargo ha sido más acomodado el nominativo de consecuencias jurídicas del delito. En cuanto a su significado la pena tiene diversas formas de conceptualización, desde su concepción como un mero castigo que se impone al delincuente, hasta su concepción como un tratamiento para reeducarlo, pasando por la prevención especial y general contra el delito. Al respecto Eugenio Cuello Calón³² expresa; el sentido y fin atribuido a la pena por las distintas concepciones penales es muy diverso. En éste punto predominan dos principios antagónicos: el de la expiación o retribución que da a la pena un sentido de sufrimiento, de castigo impuesto el retribución del delito cometido (QUIA PECCATUM EST), el de la prevención, que aspira, como su nombre lo indica, a prevenir la comisión de nuevos delitos(NE PECCE TUR) el antagonismo entre las concepciones de la pena castigo y la pena prevención culmina en la orientación penología anglosajona, que abandona por completo la idea de retribución y de castigo, sustituyéndola por la de tratamiento; sobre la base del estudio de la personalidad del delincuente y encaminado a su reforma, a la segregación de los reformables y la prevención del delito, por su parte ENRIQUE PESSINA³³ expone que la expresa, en su significado general, un dolor, considerando especialmente en la esfera jurídica, expresa un sentimiento que cae por obra de la

³² Cuello Calón, Eugenio. **Derecho Penal**. Pág. 581 y 582.

³³ Pessina, Enrique. **Elementos de Derecho Penal**. Págs. 601, 602,603.

sociedad humana, sobre aquél que ha sido declarado autor del delito. El fin último de la pena es negar el delito, no ya en el significado vulgar de hacer algo que no se haya realizado, sino más bien en el sentido de anular el desorden contenido en la aparición del delito, reafirmando la soberanía del derecho sobre el individuo. Esta reintegración, del derecho violado abraza en su concepción todos los demás fines asignados por los varios sistemas científicos y que se pretendan sean fines fundamentales de la pena. La intimidación o coacción psicológica para impedir el delito; la seguridad social en individual, ya en cuanto a la persona, ya en cuanto a los bienes; el impedir, o por medio de la amenaza de la pena o por ejemplaridad del castigo inflingido, que el número de delitos crezca; la corrección de los individuos manchados por el delito, sea por el temor, sea por la disciplina, son todos ellos efectos útiles y apetecibles de la pena, siempre que esta vaya dirigida al fin de la reafirmación del derecho. Recientemente en España el connotado maestro de la Universidad Complutense de Madrid, José María Rodríguez Devesa³⁴, analiza el significado de la pena desde dos puntos de vista. Estáticamente dice, la pena es simplemente la consecuencia primaria del delito. El delito es el presupuesto necesario de la pena; entre ambos hay una relación puramente lógica, puede que es una retribución del delito cometido, si se descarga a esta palabra de todo el significado vindicativo. Dinámicamente considerada, la pena tiene primordialmente los mismos fines de la ley penal, evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar. Esa finalidad se trata evidentemente de conseguir, tanto al nivel de la amenaza legal general como la imposición y ejecución concretas sobre un determinado individuo perteneciente a la comunidad, mediante un doble efecto que se

³⁴ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho Penal Español**. Pág. 883.

denomina "Prevención General". Cuando opera sobre la colectividad como un hecho en muchas conciencias. Prevención Especial, operando sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir. En síntesis podemos afirmar que tanto el origen como el significado de la pena, guardan íntima relación con el origen y significado del delito; es el delito el presupuesto imprescindible para la existencia de la pena, de tal manera que una noción jurídica de la misma deberá estar en relación con la noción jurídica del delito, sin embargo es indiscutible que tanto la comisión del delito como la imposición de la pena tienen como común denominador el sujeto denominado delincuente, por lo que precisa el estudio de las penas partiendo del delito y de la personalidad del delincuente, buscando la defensa de la sociedad a través de la plena justicia, conciliando de esta manera las contradicciones que al respecto plantearon en un principio dos grandes escuelas del Derecho Penal.

3.2. Definición:

La pena como una de las principales instituciones del derecho penal, puede definirse de varias formas atendiendo a diferentes puntos de vista, así algunos tratadistas principian definiéndola como un "mal" que impone el estado al delincuente como castigo retributivo a la comisión de un delito, partiendo del sufrimiento que la misma conlleva la explicación de la culpabilidad del sujeto; algunos otros parten de la idea de que la pena es un bien o por lo menos debe serlo para el delincuente cuya injusta voluntad reformativa es un bien para el penado en cuanto debe consistir en un tratamiento, desprovisto de espíritu represivo y doloroso, encaminado solamente a la reeducación del delincuente así las considero Pedro Dorado Montero en su Derecho

Protector de los Criminales; otros parten del punto de vista de la defensa social y hablan de la prevención individual o colectiva o a la comisión del delito; otros se refieren a la pena como un mero tratamiento para la reeducación y rehabilitación del delincuente; algunos otros desde un punto de vista meramente legalista la abordan como la restricción de bienes que impone el Estado a través de un órgano jurisdiccional, producto de un debido proceso penal como consecuencia de la comisión de un delito; así se ha definido la pena atendiendo a diversos criterios, que consideramos todos son válidos desde su particular punto de vista, sin entrar en discutir desde luego los aspectos filosóficos de su naturaleza jurídica, y para efecto de los fines de enseñanza aprendizaje que contiene este trabajo, nos permitimos describir algunas definiciones que sobre la pena hacen o han hecho sobresalientes especialistas de nuestra disciplina. La pena es el mal que, de conformidad con la ley del Estado, los magistrados infligen a aquellos que son reconocidos culpables de un delito (del italiano Francesco Carrara). La pena es el mal que el juez inflige al delincuente, a causa del delito, para expresar la reprochabilidad social respecto al acto y al autor. (del alemán Franz Von Liszt)

Pena es la consecuencia Jurídica del delito que consiste en la privación o restricción de ciertos bienes jurídicos, que impone el órgano jurisdiccional, basado en la culpabilidad del agente y que tiene como objetivo la resocialización del mismo. (Santiago Mir Puig). La pena no es otra cosa que un tratamiento que el estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el justo y teniendo por fin la defensa social. Nosotros consideramos, que la pena es una consecuencia eminentemente jurídica y

debidamente establecida en la ley, que consiste en la privación o restricción de bienes jurídicos, que impone un órgano jurisdiccional competente en nombre del Estado, al responsable de un ilícito penal”.³⁵

3.3. Características de la pena

Podemos decir, que entre otras las características mas importantes que distinguen a la pena desde el punto de vista estrictamente criminal, son las siguientes:

- 1) Es Un Castigo: partiendo de la idea de que la pena, quiérase o no se convierte es un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento éste que puede ser físico, moral o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.
- 2) Es De Naturaleza Pública: Debido a que solamente al Estado Corresponde la imposición y la ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.
- 3) Es Una Consecuencia Jurídica: Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal y solo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso. Las correcciones disciplinarias que muchas veces imponen órganos o instituciones públicas o privadas, en atención a sus fines particulares, o no pueden constituir sanciones penales, es decir no pueden reputarse como penas criminales.

³⁵ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco**. Págs. 267 y 268.

- 4) Debe Ser Personal: Quiere decir que solamente debe sufrirla un sujeto determinado; solamente debe recaer sobre el condenado, en el entendido (aceptado universalmente) que nadie puede ser castigado por hechos delictivos de otros, la responsabilidad penal no se hereda es muy personal; a pesar de que el sufrimiento del condenado pueda extenderse a su familia a sus terceras personas, que de hecho sucede y es muchas veces la causa de desintegración de hogares y destrucción de familias, es decir que a pesar de ser personal tiene trascendencia social. Esta característica sintetiza el principio determinante en el derecho penal, conocido como, Principio de la Personalidad de la Penas.
- 5) Debe Ser Determinada: consideramos que toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada, no compartimos el ilimitado tormento de la cadena perpetua por cuanto que se pierdan los fines modernos que se le han asignado a la pena (prevención y rehabilitación), aun para criminales peligrosos e incorregibles debe haber un limite de penalidad y no entrar los vivos en una tumba de concreto, porque esto también es un delito de " Lesa Humanidad".
- 6) Debe Ser Proporcional: Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria, no debe asignarse a delitos del mismo nombre la misma clase de pena cuantitativa y cualitativamente hablando, olvidándose o no investigándose las particulares circunstancias en que uno y otro pudo haberse cometido y las

peculiares características del sujeto activo en cada caso. En materia penal no existen dos casos exactamente iguales, por lo menos eso creemos.

- 7) Debe Ser Flexible: En el entendido que debe ser proporcionada y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el Artículo 65 del código penal, esto requiere indiscutiblemente una capacidad científica en los juzgadores penales, no solo en derecho penal sino en Ciencias Penales, que les permita como ciencia y como conciencia una buena fijación de la pena. Además de ello debe ser flexible también en cuanto a revocarla o reparar un error judicial; la pena como dice Sebastián Soler, es elaborada y aplicada por el hombre, por lo cual supone siempre una posibilidad de equivocación, por ello, debe haber factibilidad de revocación o reparación, mediante un acto posterior, en caso de determinarse el error.
- 8) Debe ser ética y moral: Significa esto que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente; si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concebible que a la antijuridicidad del delito. El Estado responda con la inmoralidad de la pena; debe tender a reeducar, a reformar, a rehabilitar al delincuente. Es parte del Derecho Penitenciario”.³⁶

3.3.1. Su naturaleza

La naturaleza jurídica del Derecho Penal, es decir son de naturaleza pública, partiendo del “Ius Puniendi”, como el derecho que corresponde única y

³⁶ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Ob. Cit.** Págs. 268, 269,270.

exclusivamente al Estado de castigar, concepción que ha sido universalmente aceptada en el Derecho Penal Moderno. Es pues la pena de naturaleza pública, porque sólo el Estado puede crearla, imponerla, y ejecutarla; a ningún particular le esta permitido juzgar criminales y atentar contra ellos imponiendo una pena. Ahora bien, el mismo poder punitivo del Estado está limitado con el principio de legalidad (nullum Crimen, Nulla Poena, Sine Lege), de tal manera que la misma autoridad no puede imponer una pena, si ésta no está previamente determinada en la ley penal, aparte de que además se necesita presupuestos de su imposición que exista la comisión de un delito, que éste sea imputable a un sujeto responsable sin que existan eximentes de punibilidad, y que se haya dictado una sentencia condenatoria después de seguido un proceso penal con todas las garantías de la sagrada defensa. En este sentido, a pesar de que la pena es monopolio del Estado, existen limitaciones jurídicas para su legal imposición”.³⁷

3.3.2. Sus fines

En cuanto a los fines de la pena, actualmente aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. A este respecto Cuello Calón acertadamente asiente: la pena debe aspirar a la realización del delito. Pero orientada hacia este rumbo no puede prescindir en modo absoluto de la idea de justicia, cuya base es la retribución, porque la realización de la justicia es un fin

³⁷ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela, **Ob. Cit.** Pág. 270.

socialmente útil, por esto aún cuando la pena haya de tender; de modo preponderante, a una finalidad preventiva, ha de tomar en cuenta aquellos sentimientos tradicionales hondamente arraigados en la conciencia colectiva que exigen el justo castigo del delito y dar a la represión criminal un tono moral que la eleva y ennoblece. Sobre un fondo de justicia debe la pena aspirar a la obtención de los siguientes fines:

- a) Obrar sobre el delincuente creado en él, por el sufrimiento que contiene, motivos que le aparten del delito en el porvenir y sobre todo, como finalidad preponderante, tender a su reforma y a su readaptación a la vida social, si el delincuente es insensible a la intimidación y no fuere susceptible de reforma, la pena debe realizar una función de eliminación de dichos individuos del ambiente social. Si esa eliminación a la que se refiere Cuello Calón es física a través de la pena de muerte, o tiene el carácter de un confinamiento definitivo a través de la cadena perpetua, no compartimos del todo ese criterio.
- b) Obrar no sólo sobre el delincuente, sino también sobre los ciudadanos pacíficos mostrándoles, mediante su conminación y su ejecución, las consecuencias de su conducta delictuosa, vigorizando así su sentido de respeto a la ley y creando en los hombres de sentido moral escaso, por razones de propia conveniencia, motivos de inhibición para el porvenir, la función preventiva realizada por la sanción penal, cuando actúa sobre el penado, se denomina individual o especial cuando se ejerce sobre la colectividad en general se llama prevención general".³⁸

³⁸ Soler, Sebastián. **Derecho Penal Argentino**. Págs. 406 y 407.

3.4. Clasificación doctrinaria de las penas

En la doctrina del Derecho Penal se han presentado una serie de clasificaciones en cuanto a las penas, tomando en consideración varios aspectos, como el fin que se proponen, la materia sobre la que recaen, el bien jurídico que privan o restringen, el modo como se imponen, su duración, su importancia, las más importantes, consideramos, son las que describimos a continuación:

1) Atendiendo al fin que se proponen alcanzar, las penas pueden ser:

Intimidatorias: Son aquellas que tienen por objeto la prevención individual, influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente primario regularmente, con el fin de que no vuelva a delinquir. A decir de Puig Peña, son las más indicadas para los individuos aún no corrompidos, en los que aún existe el resorte de la moralidad, que es preciso reforzar con el miedo a la misma.

Correccionales o Reformatorias: Son aquellas que tienen por objeto la rehabilitación la reforma, la reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella, desintoxicando de todo tipo de manifestaciones antisociales; se dice que tienden a reformar el carácter pervertido de aquellos delincuentes corrompidos moralmente, pero aún considerados como corregibles.

Eliminatorias: Son aquellas que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso. Se entiende que su eliminación tiene por objeto separarlo de la sociedad en consideración a su alto grado de peligrosidad criminal, de tal manera que se puede lograr imponiendo la pena capital para privarlo de la existencia, o bien confinándolo de por vida en una prisión a

través de la cadena perpetua. Ambas son muy cuestionables desde nuestro particular punto de vista.

2) Atendiendo a la manera sobre la que recaen y al bien jurídico que privan o restringen las penas pueden ser:

- a) La Pena Capital: mal llamada también pena de muerte, ya que realmente es una condena a muerte por lo que en realidad, lo que priva del delincuente condenado a ella es la vida; la pena capital o pena de muerte consiste pues, en la eliminación física del delincuente, en atención a la gravedad del delito cometido y a la peligrosidad criminal del mismo; ha sido y actualmente es muy discutible en la doctrina científica del Derecho Penal, ha dado lugar a encendidos debates entre abolicionistas que propugnan por la abolición de la pena de muerte, y antiabolicionistas que propugnan porque se mantenga la imposición de la misma.

3.5. Clasificación legal de las penas

De acuerdo con la actual legislación penal guatemalteca Artículos del 41 al 61 del código penal, las penas se dividen en principales y accesorias.

Las Penas Principales: La pena de muerte (pena capital) la pena de prisión, pena de arresto, y la pena de multa.

Son Penas Accesorias: la inhabilitación absoluta, la inhabilitación especial, el comiso y pérdida de los objetos o instrumento del delito; la expulsión de extranjeros del territorio

nacional, el pago de costas y gastos procesales, la publicación de sentencias, y todas aquellas que otras leyes señalen.

3.6.Penas principales

La Pena de Muerte: Tiene carácter extraordinario en nuestro país y solo se aplicará en los casos expresamente consignados en la ley, es decir solo a delitos tipificados o señalados por la ley cometidos en las circunstancias expresadas por la misma y después de agotados todos los recursos legales, aún el recurso de gracia de que no es un recurso jurídico penal propiamente dicho. Si embargo la pena de muerte no podrá imponerse por 1) delitos de orden político, 2) cuando la condena se funde en presunciones, 3) a las mujeres, 4) a varones mayores de sesenta años, 5) y a las personas cuya extradición haya sido concedida bajo esa condición, en esos casos siempre que la pena de muerte sea convertida en prisión, en estos casos y siempre que la pena de muerte fuere conmutada por la de privación de libertad, se le aplicara en su limite máximo establece el Artículo 43 del código penal.

Los delitos que establece la pena de muerte como sanción en nuestro código penal son los siguientes: Artículo 131 parricidio, Artículo 132 asesinato, Artículo 132 bis ejecución extrajudicial, Artículo 175 violación calificada, Artículo 201 plagio o secuestro, Artículo 201 ter desaparición forzosa, Artículo 383 caso de muerte y los que establece la ley contra la narcoactividad Artículo 52.

Pena de Prisión: Es una pena principal que restringe la libertad del sujeto esta comprendida entre un mes a cincuenta años de prisión, se dicta para los delitos y se cumple en los centros penales. En Guatemala el sistema original de prisiones o penitenciarias, ha sido suplantado por una sistema de granjas penales de rehabilitación para el reo, sin que hasta la fecha se vean los frutos plausibles de los cambios esperados en cuanto a la reeducación y reforma del delincuente, ya que las penas no han logrado resolver los graves problemas desde el punto de vida patológico y social que presentan muchos delincuentes, prueba de ello es el elevado índice de reincidencia y habitualidad en muchos delincuentes que cumplen su condena, se entregan a la sociedad, vuelven a delinquir y regresan de nuevo al penal.

Pena de Arresto: es una principal privativa de libertad hasta sesenta días para los que cumplen, faltas en centros penales destinadas para el efecto, que son leves a la ley penal del Estado. Nuestra legislación establece que estas se ejecutarán en lugares distintos a los destinados al cumplimiento de la pena de prisión, sin embargo por razones de espacio físico, carencia de instituciones previstas en la ley y el elevado número de personas sujetas a proceso y sujetos responsables de faltas, los lugares resultan siendo los mismos.

Pena de Multa: es una pena principal que afecta el patrimonio que es impuesta por el juez, según los límites y determinación de la multa, es una pena pecuniaria consistente en el pago de una cantidad de dinero que deberá fijar el juez dentro de los límites señalados para cada delito. La pena de multa, tiene una importancia cada vez mayor dentro del derecho penal moderno, especialmente porque sigue ganando terreno en

cuanto a su disputa con las penas cortas de prisión, señalándose en la doctrina que aunque causa aflicción por erogación económica, no degrada, no deshonra, no segrega al penado de su núcleo social y constituye una fuente de ingreso para el Estado, sin embargo ha sido constantemente criticada diciendo que para el rico representa la impunidad y para el pobre un cruento sacrificio, en ese sentido para Rossi, ésta pena debía estar reservada para las personas que gocen de cierto grado de fortuna; las distintas legislaciones penales en el mundo para contrarrestar lo han establecido cuantías proporcionales de acuerdo a la capacidad económica del penado; en nuestro país el Artículo cincuenta y tres del código penal establece, la multa tiene carácter personal y será determinada de acuerdo con la capacidad económica del reo; su salario, su sueldo o renta que perciba, su aptitud para el trabajo, o capacidad de producción, cargas familiares debidamente comprobada y las demás circunstancias que indiquen su solvencia económica. No obstante conlleva el problema de que la desigualdad en cuanto a capacidad económica, no siempre es apreciada conforme a parámetros consistentes.

3.7. Penas accesorias

a) Inhabilitación Absolutas: según nuestra legislación penal consiste en la pérdida o suspensión de los derechos políticos, la pérdida del empleo o cargo público que el penado ejercía, aunque provinieren de elección popular, la incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicos, la privación del derecho de elegir y ser electo, la incapacidad de ejercer la patria potestad y de ser tutor o protutor

b) La inhabilitación especial: que consiste en la imposición de alguna o algunas de las inhabilitaciones absolutas descritas anteriormente, o bien en la prohibición de ejercer una profesión o actividad, cuyo ejercicio depende de una autorización, licencia o habilitación; esta prohibición se refiere especialmente cuando el delito se hubiere cometido abusando del ejercicio profesional o bien infringiendo deberes propios de la actividad a que se dedica el sujeto.

c) Suspensión de Derechos Políticos: al imponerse la pena de prisión, automáticamente conlleva la suspensión de los derechos políticos del condenado por el tiempo que dure la condena, aún y cuando sea conmutada, salvo que obtenga su rehabilitación.

d) Comiso: consiste en la pérdida, a favor del Estado de los objetos que provengan de un delito o falta, y de los instrumentos con que se hubiere cometido, a no ser que pertenezca a un tercero no responsable del hecho. Cuando los objetos fueren de uso prohibido o no sean de lícito comercio, se acordará el comiso, aunque no llegue a declararse la existencia del delito o la culpabilidad del imputado. Los objetos decomisados de lícito comercio. Se venderán y el producto de la venta incrementara los fondos privativos del organismo judicial.

e) Publicación de la Sentencia: se impondrá como accesoria a la principal, exclusivamente en los delitos contra el honor (calumnia, difamación, injuria) a petición del ofendido o de sus herederos, el juez, a su prudente arbitrio, ordenará la publicación de la sentencia en uno o dos periódicos de los de mayor circulación en la Republica, a

costa del condenado o de los solicitantes subsidiariamente, cuando estime que la publicidad pueda contribuir a reparar el daño moral causado por el delito. En ningún caso podrá ordenarse la publicación de la sentencia cuando afecte a menores o a terceros”.³⁹

f) La expulsión de extranjeros del territorio nacional: En cuanto esta pena accesoria el código penal solamente se limita a mencionarla, sin embargo entendemos que obviamente sólo se aplicará a los extranjeros y deberá ejecutarse una vez cumplida la pena principal (prisión, arresto o multa).

g) La conmuta: no es precisamente una pena, sino más bien un beneficio que se otorga al condenado, por medio de la cual la pena de prisión cuando esta no exceda de cinco años y la pena de arresto en todos los casos, se puede tocar por pena de multa. Esta conmuta se regulara entre un mínimo de cinco quetzales y un mínimo de cien quetzales por cada día atendiendo a las circunstancias del hecho y a las condiciones económicas del penado. Atendiendo a las circunstancias del hecho antijurídico y a las condiciones económicas del penado: sin embargo establece la ley penal, no podrá otorgarse la conmuta, a los reincidentes y delincuentes habituales, a los condenados por hurto y robo; a los peligrosos sociales a juicio del juez; y cuando así los prescriban otras leyes.

³⁹ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela **Ob. Cit.** Págs. 281, 282, y 283.





CAPÍTULO IV

4. Análisis del Artículo Seis de la Constitución Política de la República de Guatemala

El Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, preceptúa: detención legal. Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis horas y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad. El funcionario o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será sancionado conforme a la ley, y tribunales, de oficio, iniciaran el proceso correspondiente. Del Artículo citado se desprende que, si los agentes captores no presentan a las personas detenidas en el plazo legal de seis horas automáticamente se cometió una detención ilegal, por lo que es procedente plantear una exhibición personal a favor de la o las personas detenidas, es casi difícil decir que la policía nacional civil aprehende a alguien cometiendo flagrantemente una falta o delito; lamentablemente la misma policía toma la decisión de consignar a las personas implantando alguna evidencia o inventando la causa por la cual ha sido detenida la persona y de esa manera justifican la detención. Algo muy importante es que los jueces y el ente acusador saben bien de que “mal”, padecen algunos elementos de la policía nacional civil, pero éstos únicamente se concretan a juzgar de acuerdo al parte de consignación. En la fuente de información es a través de los abogados litigantes penalistas particulares o sea se profesión liberal y defensores

públicos penales, del Instituto de la Defensa Pública penal del departamento de Escuintla, ellos les consta cuando se apersonan y se dan cuenta las ilegalidades que recurren los agentes de la policía nacional civil, en las estaciones o sedes de las comisarías de la policía nacional civil de turno comprobando los defensores públicos cuando hacen el respectivo turno nocturno o rotativo cuando tienen que ir en comisaría en comisaría en el momento de consignar a las personas implantan evidencias o no la presentación ante un juzgado de turno que le concede el plazo de seis horas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Se dan en repetidas reincidencias y arbitrariedad de parte de los agentes.

4.1. Definiciones doctrinarias de Constitución

Sánchez Agesta: la define de una manera bastante simple, es el derecho fundamental de organización de un régimen político, en esas ideas encontramos su naturaleza y su forma de expresión jurídica como norma de relaciones humanas, como derecho fundamental singulariza su carácter básico en relación con el resto del coherente, integrado y completo.

Naranjo Mesa: escribe que constitución es el conjunto de normas fundamentales, para la organización del Estado, que regula el funcionamiento del órgano del poder público, y que establece los principios básicos para el ejercicio de los derechos y las garantías de las libertades dentro del Estado.

Por su lado Osorio indica que constitución es la forma o sistema de gobierno que tiene un Estado, de donde se parte del supuesto que toda sociedad organizada debe estar



constituida mediante normas legales o consuetudinarias para establecer un orden de gobierno ya que una organización social sin normas es una anarquía”.⁴⁰

4.1.1. Principio de legalidad o primacía de la ley

Es un principio fundamental del Derecho público conforme al cual todo ejercicio del poder público debería estar sometido a la voluntad de la ley de su jurisdicción y no a la voluntad de las personas, ejemplo, el Estado sometido a la constitución o al Imperio de la ley. Por esta razón se dice que el principio de legalidad establece la seguridad jurídica. Se podría decir que el principio de legalidad es la regla de oro del Derecho público y en tal carácter actúa como parámetro para decir que un Estado es un Estado de Derecho, pues en él el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas, en íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de Ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias vedadas al reglamento y a la normativa emanada por el Poder Ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes. Esta relación entre el principio de legalidad y el de reserva de la ley esta generalmente establecida en una democracia en el llamado ordenamiento jurídico y recibe un tratamiento dogmático especial en el Derecho constitucional, el Derecho administrativo, el Derecho penal.

⁴⁰ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Págs. 33, 34.



Principio de legalidad: este principio, debe entenderse desde el punto de vista de la ley, para el principio de legalidad lo fundamental es la ley y el administrador no puede actuar si no existe una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar, lo fundamental en este principio es la norma legal y el funcionario o administrador no puede salirse de la misma para resolver. Este principio lo encontramos contenido en el Artículo doscientos treinta y nueve de la Constitución Política de la República de Guatemala. En su planteamiento original, conforme al principio de legalidad, la Administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la ley. Ello obedecía a una interpretación estricta del principio de la separación de poderes originado en la Revolución francesa. Actualmente, en cambio, se considera que es el Derecho el que condiciona y determina, de manera positiva, la acción administrativa, la cual no es válida si no responde a una previsión normativa actual. El principio de legalidad opera entonces como una cobertura legal previa de toda potestad: cuando la Administra con ella, su actuación es legítima doctrina de la vinculación positiva”.⁴¹

4.1.2. Principio de legalidad en el derecho penal

El principio de legalidad en derecho penal sustantivo, determina las conductas tipificadas como delito y las consecuencias de su comisión. Mientras, el procesal, determina las atribuciones del poder público y de las autoridades jurisdiccionales y los presupuestos para que exista un proceso, entre lo que destaca el derecho, las atribuciones y las cargas de las partes y demás intervinientes en el proceso penal, el

⁴¹ Calderón M. Hugo Haroldo. **Derecho Administrativo I**. Pág. 31.

modo, tiempo, lugar y forma de los procedimientos para resolver un conflicto penal y las garantías que deben observarse en el juzgamiento, la impugnación de las resoluciones judiciales y la ejecución de las sentencias. Únicamente hay legalidad en un Proceso Penal cuando este se instruye por comisión u omisión de delitos o faltas previstas como tal en la Ley Penal y los procedimientos determinados en leyes procesales. En un estado de derecho, el principio de legalidad resulta fundamental, puesto que la única fuente del derecho penal es la ley, radica en el hecho de legitimar el derecho penal al establecer en forma clara en la ley, que infracciones constituyen delito y cual constituye falta y a la vez señala las sanciones y medidas de seguridad que se aplicaran en cada caso de violación a una norma. El principio de legalidad, comprende las siguientes garantías.

Garantía criminal: que requiere que el delito se encuentre determinado por la ley. Este elemento conlleva la triplicación.

Garantía penal: cuyo requisito es que la ley establezca la pena en correspondencia al hecho. Se dice, por consiguiente que el derecho penal es eminente sancionador.

Garantía judicial: la que exige que tanto la existencia de un delito como la imposición de la pena sean determinada por una sentencia judicial. Por lo tanto, tiene la característica de la estatalidad.

Garantía de ejecución: que implique que la pena ejecutada se debe hallar sujeta a una regulación legal, es decir, legalidad de texto. Su fundamento se encuentra regulado en los Artículos 5, 12 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.



El Artículo 1 del código penal establece: nadie podrá ser penado por hechos o acciones que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley. Estableció este principio en materia de derecho penal basándose en la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege*, es decir, para que una conducta sea calificada como delito debe ser descrita de tal manera con anterioridad a la realización de esa conducta, y el castigo impuesto debe estar especificado también de manera previa por la ley.

La legalidad penal es entonces un límite a la potestad punitiva del Estado, en el sentido que sólo pueden castigarse las conductas expresamente descritas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito. Contenido: los elementos que integran el principio de legalidad. Puede estudiarse por un lado atendiendo al tenor literal de la legalidad desde el punto de vista formal y en su significado material: La legalidad en sentido formal: implica, en primer término, la reserva absoluta y sustancial de ley, es decir, en materia penal solo se puede regular mediante una ley los delitos y las penas, no se pueden dejar a otras disposiciones normativas esta regulación, ni por la costumbre, ni por el poder ejecutivo ni por el poder judicial pueden crearse normas penales tan solo por el poder legislativo y por medio de leyes que han de ser en los casos en que se desarrollen Derechos Fundamentales y libertades públicas, la legalidad en sentido material: implica una serie de exigencias, que son: a Taxatividad de la ley: las leyes han de ser precisas, ésta exigencia comporta consecuencias: La prohibición de la retroactividad de las leyes penales, como regla general las normas penales son

irretroactivas, excepto cuando sea más favorable para el reo. La prohibición de la analogía en materia penal generar razonamientos y conductas basándose en la existencia de semejanza con otra situación parecida. La prohibición de creación judicial de normas penales.

4.2. Detención

4.2.1. Definiciones doctrinarias

El Doctor Guillermo Cabanellas, se refiere que la detención es la privación de la libertad de quien se sospecha autor de un delito; tiene carácter preventivo y previo a la presentación del mismo ante el juez”.⁴²

El Jurista Manuel Ossorio, expone que la detención ilegal, es aquella privación de la libertad de una persona, operada sin que medien los presupuestos que la ley exige para hacer efectiva esta medida precautoria. La detención ilegal configura un hecho penal. La detención es una medida cautelar personal que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria, ordenada por una autoridad competente, salvo el caso de delito flagrante. La detención se caracteriza existir una privación de la libertad.

Tiene como finalidad la que establece la ley, que normalmente, se refiere a la puesta a disposición de una persona ante el juez competente. Esto puede ocurrir por haber cometido un delito o ser sospechoso de ello, quebrantado su condena, fugado estando detenido o en prisión preventiva, o porque de otra manera su comparecencia judicial se

⁴² Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 128.

podiere ver demorada o dificultada. Habitualmente existen límites y requisitos legales, como plazos y formas, que es necesario cumplir. La diferencia entre la detención y el secuestro está en el sujeto que realiza la privación de la libertad. En el caso de la detención, la realiza una autoridad o un particular en el ejercicio de sus competencias.

4.3. Temporalidad

La detención es por definición una situación temporal. Debe desembocar finalmente en la puesta a disposición de la persona detenida ante el juez, o bien en la puesta en libertad pasado el plazo máximo de detención autorizado por la ley. El motivo de dicha temporalidad es que la detención se realiza normalmente en una fase en la que no existe todavía una decisión judicial que permita la privación de la libertad ya sea a través de la prisión preventiva o, mediante la condena a una pena privativa de libertad. Al no haber habido decisión judicial, no ha habido tampoco posibilidad de que el detenido ejerza su derecho a la defensa. Si la situación de detención se prolongase indefinidamente, se podrían conculcar los derechos fundamentales de la persona sin que hubiese ningún control judicial.

4.4. Detención ilegal

4.4.1. Definición:

Detención ilegal es aquella realizada sin cumplir los requisitos que legalmente se establezcan. Supone un abuso de autoridad, y en los estados de derecho existen medidas para defenderse. Al procedimiento para solicitar la interrupción de una

detención ilegal se le denomina habeas corpus. Requisito indispensable de la detención ilegal, que el agente ha de obrar con dolo, es decir, saber que está cometiéndola y aun así realizarla

4.5. Origen de exhibición personal

La denominación de esta institución, ha estado ligada por mucho tiempo con un antiguo documento que emitió el rey Carlos II de Inglaterra con el nombre de ACTA DE HABEAS CORPUS, según referencia que hicimos al tratar las raíces del constitucionalismo: La exhibición Personal: consiste en el Derecho que cada individuo tiene de pedir su inmediata presentación ante un tribunal cuando su libertad este en peligro Habeas Corpus, como ejemplo de su sinonimia, tenemos la Constitución Política de la República de Guatemala de 1,956, que al inicio del segundo párrafo del Artículo 81, expresaba que es ineludible la exhibición personal del detenido en cuyo favor se hubiere presentado el de habeas corpus. La Constitución Política de la República de 1965 designa al capítulo II con el nombre de habeas Corpus y Amparo, dentro del cual hace mención de aquel mandato en cuanto que quien se encuentre ilegalmente preso tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia. En cuanto a su concepto, transcribimos lo que Manuel Osorio, escribe derecho de todo ciudadano, detenido o preso a comparecer inmediato y públicamente ante un juez o tribunal para que oyéndole, resuelva si su arresto fue legal, y si debe alzarse o mantenerse.

4.5.1. Definición legal:

El Artículo 82 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: derecho a la exhibición personal, quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufiere vejámenes, aún cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

Comúnmente se expresa de recurso de exhibición personal, pero la doctrina imperante sostiene que se trata de una acción en el mismo sentido que hemos anotado con relación al amparo, circunstancia que hallamos congruente con lo que dispone el Artículo 83 de la ley de la materia cuando expresa que la competencia de los tribunales para la exhibición personal, se rige de conformidad con lo dispuesto para los tribunales de amparo. En ninguna parte la referida ley emplea la palabra recurso toda vez que esa acción, se interpone por vías meramente informales que se puede hacer por escrito, por teléfono o verbalmente, y el derecho, es facultad tanto del mismo agraviado de cualquier particular, sin necesidad de acreditar documento que sustente la representación ejercida. El tramite inmediatamente que se reciba la solicitud o se tenga conocimiento de un hecho que de lugar a la exhibición personal, el tribunal, sin demora alguna, emitirá auto de exhibición, señalando hora para el efecto y ordenando a la autoridad, funcionario, empleado o persona presuntamente responsable para que presente al ofendido. Instrucción inmediata: cuando el tribunal tuviere conocimiento de

los hechos, constituyéndose sin demora en el lugar en que estuviere el agraviado, libertad de persona afectada si del estudio del informe y antecedentes resultare que es ilegal la detención o prisión, se declara la libertad de la persona afectada y esta queda libre en el mismo acto y lugar saber que está cometiéndola y aun así realizarla”⁴³

4.6. Aprehensión ilegal

4.6.1. Definición:

Supuestos y procedimiento los distintos supuestos de aprehensión son: aprehensión por la policía debe detener a una persona: Cuando sorprenda a la persona en flagrante delito o persiga inmediatamente después de ser sorprendida en flagrancia y no hubiese sido detenida en el mismo lugar del hecho, e igualmente cuando es sorprendida instantes después con elementos o efectos del delito que permitan fundadamente pensar en su participación.

En base al principio de proporcionalidad, la policía no debe detener en los casos en los que no se espera que pueda aplicarse la prisión preventiva, esto es, en las faltas, en los delitos sancionados con multa e incluso, en aquellos que por su gravedad, no requieran de que el imputado deba guardar prisión durante el proceso. En estos últimos casos, la policía debe limitarse a asegurar que el hecho no produzca resultados dañosos y a citarlo para que se presente ante el juez en un plazo razonable el artículo 257 Código Procesal Penal. Cuando exista orden judicial de detención Artículo 258

⁴³ Prado, Gerardo. **Derecho Constitucional**. Págs. 112,113 y 114.

Código Procesal Penal. Estos supuestos han de interpretarse de forma restrictiva. No está permitida la detención en casos de "alarma social" o "actitud sospechosa" ni otras fórmulas análogas. El decreto número 79-97 desarrolló el término flagrancia al reformar el Artículo 257 del Código Procesal Penal, según esta norma, habrá flagrancia, cuando la persona sea sorprendida en el mismo momento de cometer el delito, cuando la persona sea descubierta instantes después de ejecutado el delito con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acababa de participar en la comisión del mismo. Por ejemplo la persona es sorprendida cerca de un lugar donde se cometió un robo, con el objeto robado, o con huellas de sangre cuando en las proximidades hubo un homicidio. En persecución inmediata del delincuente sorprendido en flagrancia, cuando no haya sido posible su aprehensión en el mismo lugar al hecho. Deberá existir continuidad entre la comisión del hecho y el inicio de la persecución. Al momento de producirse la aprehensión, el imputado será informado acerca del hecho que se le atribuye, de los derechos que le asisten y, en su caso, de la autoridad que ha ordenado su detención. Dicha información deberá hacerla constar la policía en el parte. La detención deberá comunicarse a la persona que el detenido designe Artículo 7 de la Constitución Política de la República de Guatemala, producida la aprehensión, la policía deberá poner al imputado a disposición del juez de primera instancia. En el caso en el que en el municipio donde se haya producido la detención no hubiese juez de primera instancia, se podrá poner a disposición del juez de paz competente. La puesta a disposición se debe realizar en el mínimo tiempo posible y nunca deberá superar el plazo constitucional de las seis horas Artículo 6º Constitución

Política de la República de Guatemala. Tras la puesta a disposición, el juez deberá tomarle declaración en un plazo no superior a las veinticuatro horas desde el momento en el que se realizó la detención, en el momento en el que la policía realiza la detención, queda obligada por el Artículo 306 a comunicarla inmediatamente al Ministerio Público con el objeto de que éste decida si se ejercita la acción penal contra el detenido. Teniendo en cuenta que esta es la única manera de hacer efectivo el mandato constitucional del fiscal de ejercer la acción penal Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es obligatoria la presencia del Ministerio Público durante la declaración del imputado ante el juez. Si a criterio del fiscal, la detención realizada por la policía fuere ilegal, está facultado para, bajo su responsabilidad, ordenar la inmediata puesta en libertad de la persona sin necesidad de poner al detenido a disposición del juez. A la vez tendrá que iniciar persecución penal contra los agentes captores que practicaron una detención ilegal. Ello no contradice ningún precepto constitucional, pues en este caso lo que hace el fiscal es evitar "las consecuencias ulteriores" de la comisión de un hecho delictivo, previsto y sancionado en el Código Penal en el Artículo 203 En caso de detención por particulares, estos deberán entregar inmediatamente al detenido, junto con las cosas recogidas al Ministerio Público o a la policía y estos lo pondrán a disposición del juez. Asimismo, los particulares pueden entregarlo directamente a la autoridad judicial más próxima Artículo 257, segundo párrafo.





CONCLUSIONES

1. Existen pocos estudios del análisis jurídico, doctrinario por parte de la Academia de la Policía Nacional Civil, para que expliquen en profundidad el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala al respecto de la detención ilegal a los alumnos que integran dicha institución.
2. El conocimiento del derecho constitucional, se considera una parte integral y esencial de la estructura social y, especialmente, en los ciudadanos en toda la República de Guatemala; porque así no se vulnera los principios constitucionales de una detención ilegal.
3. Constituye una difícil tarea, para integrar los sistemas jurídicos, por falta de conocimiento de la ley, para consolidar un pluralismo jurídico que permita encontrar el bienestar común de todos los ciudadanos, porque en la actualidad ciertos miembros de la Policía Nacional Civil violan los derechos constitucionales.
4. Todo detenido, cuando es capturado, tiene derecho de comparecer inmediata y públicamente ante un juez competente, como establece la Constitución Política de la República de Guatemala, para resolver su situación jurídica en un plazo que no exceda de seis horas; Sin embargo en la actualidad esto no sucede.
5. Los agentes de la Policía Nacional Civil, que están de servicio o destacados en los departamentos, municipios, especialmente en el área rural, les falta conocimientos



básicos de las leyes penales, al respecto del plazo legal de presentar al detenido ante el juez competente y remitirlo de conformidad a la jerarquía de los tribunales.



RECOMENDACIONES

1. E Ministerio de Gobernacion dar a conocer a la Policía Nacional Civil, las consecuencias legales que se derivan de su actuación como autoridad; al no darle cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala, que se refiere al plazo en que debe de presentar a las personas detenidas ante un juez competente.
2. Los tribunales de justicia deben sancionar al agente de la policía nacional que infrinja, cuando no presenta a los detenidos ante el juez competente de su jurisdicción, en un plazo que no exceda de seis horas que establece la Constitución Política de la República de Guatemala; tienen que iniciar de oficio el proceso en contra de ellos..
3. Es necesario que el Ministerio de Gobernación, en conjunto con la Academia de la Policía Nacional Civil; reforme que la carrera policial el estudio de los alumnos que ingresen que no sea sólo para los oficiales, sino también para los agentes de la Policía Nacional Civil en general; que los años de estudio sean de dos años como mínimo, y así tener los conocimientos de las leyes de Guatemala.
4. Que el Instituto de la Defensa Pública Penal, contrate más abogados para que estén en cada comisaría de la Policía Nacional Civil en toda la República de Guatemala, para hacer respetar los derechos de los detenidos; y así no se daría



la violación a sus derechos del debido proceso, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala.

5. El Gobierno de Guatemala está obligado a implementar foros y charlas; y proporcionar documentos de fácil comprensión para orientar y dar a conocer al pueblo de Guatemala, cuando la Policía Nacional Civil no cumpla con lo que establece el Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala.



ANEXO



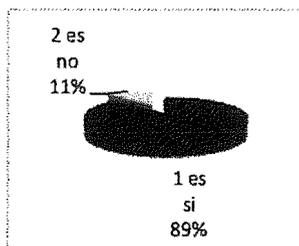
TRABAJO DE CAMPO

Preguntas:

1. ¿Usted ha leído la Constitución Política de la República de Guatemala?

SÍ

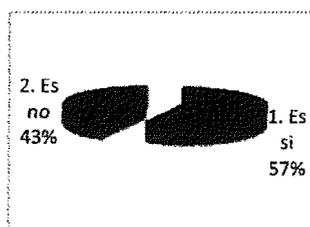
NO



2. ¿Considera usted que la Policía Nacional Civil respeta la Constitución Política de la República de Guatemala.

SÍ

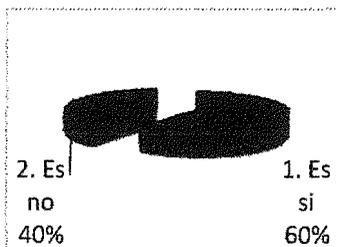
NO



3. ¿Qué opina usted que la Policía Nacional Civil, al detener a una persona, respeta sus garantías constitucionales.

SÍ

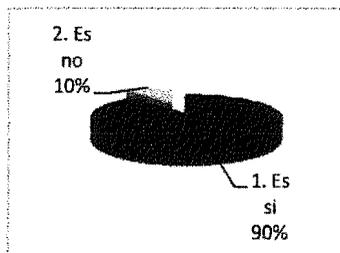
NO



4. ¿Qué derechos tiene el detenido cuando no lo presentan ante un órgano jurisdiccional dentro del plazo de seis horas?

SÍ

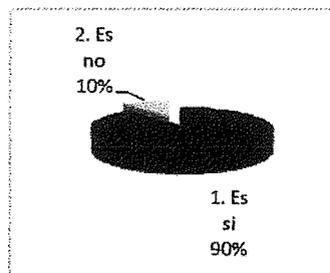
NO



5. ¿Cree que procede la exhibición personal a favor del detenido cuando es capturado flagrante aun cometiendo el hecho ilícito, cuando no lo presenta ante el órgano jurisdiccional?

SÍ

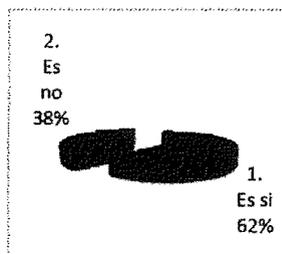
NO



6. ¿Considera usted que los agentes de la Policía Nacional Civil, le imparten cursos o conocimientos al respecto de las leyes de Guatemala?

SÍ

NO







BIBLIOGRAFÍA

BALLBE MANUEL y Marta Franch, **Manual de derecho administrativo**. Ed. MarquesTalleres Grafics, Girona, Catalunya. (s.f.)

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina, 2001

CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo I**. Quinta edición, Ed. Estudiantil Fénix, 2003.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Instituto Nacional de Administración pública, Guatemala, 1994

DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Instituto de investigación y capacitación Atanasio Tzul.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco de Mata Vela **Derecho penal guatemalteco**. Ed. imprenta y encuadernación el niño de oro.

DROMI, José Roberto. **Curso de derecho administrativo**. T. I, 2004, Madrid (s.e)

ENGELS, Federico. **El origen de la familia**. La Habana: Ed. Pueblo y Educación 1977

GANDULFO, Eduardo **Un enfoque desde la argumentación jurídica**. Revista Política Criminal nº 8, (s.e) 2009.

HAURIO, André. **Teoría del Estado**. Ed. Ariel, 2da. Edición, 1980.

Historia Organismo Ejecutivo. Enciclopedia en línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/>, el 15 de marzo de 2011.

Historia Organismo Legislativo. Enciclopedia en línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/>, el 15 de marzo de 2011.

Historia del Organismo Judicial. Enciclopedia en línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/>, el 15 de marzo de 2011.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales.** Ed. Helliasta. Buenos Aires, argentina, 1981.

Origen de la Policía Nacional Civil. Enciclopedia en línea: <http://es.wikipedia.org/wiki/> el 20 de abril de 2011.

PAZ DE LA BARRA, Vladimir. **Estado de derecho.** Barcelona: Ed. Ariel. 1994.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional.** (s.e) Quinta Edición 2,007.

SOLER, Sebastián. **Derecho Procesal penal.** Ed. del Puerto. Buenos Aires Argentina, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.



Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucional. Asamblea Nacional Constituyente, 1986 de la República de Guatemala.

Código Penal Guatemalteco. Congreso de la República, Decreto Número 17-73, de la República de Guatemala 1973.

Código Procesal Penal Guatemalteco. Congreso de la República, Decreto Número 51-92, República de Guatemala 1992.

Ley de Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto Número 2-89, República de Guatemala 1989.

Ley Orgánica del Organismo Legislativo. Congreso de la República, Decreto Número 63-94, República de Guatemala 1994.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto Número 40.94, República de Guatemala 1994.

Ley de Organismo Ejecutivo. Congreso de la República, Decreto Número 114-97, República de Guatemala 1997.

Ley de la Policía Nacional Civil. Congreso de la República, Decreto Número 11-97, República de Guatemala 1997.

Ley de materia de antejuicio. Congreso de la República, Decreto Número 85-2002, República de Guatemala 2002.